

|                                                                                  |                                                         |                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|  | <b>PROCESO:</b><br>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL     | <b>Versión:</b> 1                                               |
|                                                                                  | <b>FORMATO:</b><br>CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN | <b>Código:</b><br>IVC-FR-044<br><br><b>Fecha:</b><br>10/12/2024 |

Siendo las 8: 00 am del 19 de febrero de 2026 se fijan en la página web del Ministerio del Deporte los oficios de **notificación por aviso** 2026EE0002725, 2026EE0002727, 2026EE0002734, 2026EE0002735 del 11 de febrero de 2026, con copia integra del Acto Administrativo Resolución 000093 del 29 de enero de 2026 «Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional “Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.” y los miembros de su junta directiva».

Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/> y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado acto administrativo no proceden recursos.

Fijado:

Fecha: jueves 19 de febrero de 2026 Hora: 8:00 a.m.



Cesar Mauricio Rodríguez Ayala

Director Inspección, Vigilancia y Control

Desfijado:

Fecha: miércoles 25 de febrero de 2026 Hora: 5:00 p.m.



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=nSGFBuo%2BB5WE4aHQAysPfg%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=nSGFBuo%2BB5WE4aHQAysPfg%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señora:

YARA JUDITH HERAZO JULIO

Miembro Junta Directiva

CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.

gerencia@tigresbbc.com.co;sstop16fm@aol.com;yael02ca@yahoo.es;gerencia.tigresbbc@gmail.com

Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre

Cartagena de Indias - Bolívar

Colombia

2026EE0002727



MINDEPORTE 11-02-2026 08:25

Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0002727 Fol:0 Anex:1 FA:0

ORIGEN 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA

DESTINO YARA JUDITH HERAZO JULIO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.

ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026.

OBS

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000093 del 29 de enero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto administrativo que se notifica:                        | Resolución 000093 de 29 de enero de 2026 « <i>Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva</i> » |
| Fecha del acto administrativo:                              | 29 de enero de 2026                                                                                                                                                                                                                          |
| Autoridad que lo expidió:                                   | Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control                                                                                                                                                                                        |
| Recurso (s) que procede(n)                                  | N/A                                                                                                                                                                                                                                          |
| Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) | N/A                                                                                                                                                                                                                                          |
| Plazo (s) para interponerlos (s)                            | N/A                                                                                                                                                                                                                                          |

**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en ciento veinticinco (125) folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)  
Director De Inspección, Vigilancia Y Control  
11-02-2026 08:25  
159dc9ea97a62ff9c5f9986d9b751c68



Anexos: Resolución 000093 de 29 de enero de 2026

Elaboró: Jennifer Avila / Funcionaria GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Contratista

10-02-2026 14:34

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA

11-02-2026 08:12

Archivado en:

Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO\_017\_2024\_CLUB\_BEISBOL\_PROFESIONAL\_TIGRES\_S.A

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el Título III de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015 y los numerales 2, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**1.** El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege el derecho fundamental y humano<sup>1</sup> de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre<sup>2</sup>, siendo una obligación del Estado Social de Derecho fomentarlo y permitir su ejercicio, en el sentido de que es un derecho que no sólo implica la evolución y la realización – personal y colectiva– del ser humano, por medio de la formación y educación, sino que impacta directamente en las condiciones de salud de las personas e incluso, su mínimo vital, al ser el deporte, la recreación y el aprovechamiento

---

1 Revisar la Carta Olímpica, principios fundamentales del olimpismo, principio cuarto; sobre la autonomía de los derechos al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre consultar las Sentencias T-160 de 2011 y T-560 de 2015 emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia (en adelante «Corte Constitucional»).

2 La Ley 181 de 1995, artículo 15 realiza las siguientes definiciones:

Deporte: «El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.»

Recreación: «Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.»

Aprovechamiento del tiempo libre: «Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.» (Artículo 5).

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

del tiempo libre fuentes directas e indirectas de sustento y trabajo digno<sup>3</sup>.

**2.** Además del deber de fomentar estos derechos, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le impone al Estado la inspección, vigilancia y control (en adelante «I.V.C.») permanente sobre los organismos deportivos y recreativos; definiéndose - de manera general y no exhaustiva - la inspección como la posibilidad de solicitar o verificar información o documentos en poder de las entidades o personas bajo supervisión, la vigilancia como el seguimiento y evaluación de las actividades de las entidades o personas bajo supervisión y el control en la posibilidad de ordenar correctivos - incluso coercitivos - tales como la imposición de sanciones, entre otros<sup>4</sup>.

**3.** Las facultades de I.V.C. sobre organismos deportivos, recreativos y demás entidades son responsabilidad del Ministerio del Deporte (en adelante «el Ministerio») - anteriormente COLDEPORTES - con fundamento en la delegación de funciones realizada por el Presidente de la República<sup>5</sup> en el artículo 56 de la Ley 49 de 1993, el Decreto 1227 de 1995, en los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995 y en el desarrollo legislativo emanado del Congreso de la República<sup>6</sup> en la Ley 181 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otras normas aplicables.

**4.** El Presidente de la República - en el ejercicio de su facultad reglamentaria<sup>7</sup> - determinó la estructura interna del Ministerio del Deporte, asignándole a la

---

3 Revisar Sentencias C-287 de 2012 y T-560 de 2015 de la Corte Constitucional y Consulta 2014-00174 emitida el 16 de abril de 2015 por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

4 En las Sentencias C-782/07, C-570/12, C-246/19 la Corte Constitucional, de manera generalizada, desarrolló y determinó la finalidad de las facultades de inspección, vigilancia y control.

5 La delegación se encuentra en la Constitución Política de 1991, artículo 211, indicándose que «La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades s.».

6 El artículo 150 numeral octavo de la Constitución Política le asigna al Congreso de la República la función de «Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.».

7 El artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Presidente de la República la función de «Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.».

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante «la Dirección»), en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019<sup>8</sup>, las facultades de inspección<sup>9</sup>, vigilancia<sup>10</sup> y control<sup>11</sup> sobre los organismos deportivos y recreativos y demás entidades supervisadas.

**5.** Los organismos deportivos se autorregulan siguiendo el principio de autonomía privada de la voluntad; sin embargo, esta garantía implica un armonía con los valores, principios, derechos fundamentales y las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, las cuales buscan verificar – en general y sin incurrir en arbitrariedades– el cumplimiento del objeto social de los organismos deportivos y que su objeto social, formación y funcionamiento respeten el ordenamiento jurídico, es decir, los tratados internacionales, la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el orden público, la jurisprudencia, la legislación colombiana y su reglamentación, sus propios estatutos, la costumbre y los principios generales

---

8 Según el numeral primero del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.».

9 Según el numeral octavo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.».

10 Según los numerales segundo y vigesimosegundo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.» e «Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.».

11 Según los numerales duodécimo, decimotercero y decimocuarto del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.», «Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.» y «Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.».

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

del derecho<sup>12</sup>.

**6.** Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. se encuentran los clubes con deportistas profesionales, entidades privadas y con una función social, constituidos como asociaciones, corporaciones o sociedades anónimas que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de uno o más deportes y sus modalidades con deportistas remunerados<sup>13</sup>.

**7.** El club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.*» se identifica con N.I.T. 900477784-8- y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, una vez verificado el objeto social de su Certificado de Existencia y Representación Legal y que su reconocimiento deportivo se encuentra vigente (Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022 "*Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."*).

**8.** Las labores de I.V.C. adelantadas por la Dirección permitieron inferir que el club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.*» y los miembros de su junta directiva presuntamente han venido incurriendo en incumplimientos del ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, siendo necesario [ejercer la función de control](#), en el sentido de adoptar correctivos y el inicio del régimen sancionatorio en materia deportiva, por medio del proceso administrativo general establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**9.** La etapa de averiguación preliminar se entiende finalizada, dado que ya se agotó el requisito de comunicación de mérito para iniciar proceso sancionatorio al club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.*» y los miembros y ex miembros de su junta directiva, siendo en este caso el paso

12 Revisar el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995. Asimismo, el Consejo de Estado, mediante radicado ~~250002324000200600937-01~~ del 15 de junio de 2017 manifestó que las funciones de I.V.C. consisten en el poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines del interés público.

13 Revisar el artículo 1 y 14 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 51 de la Ley 181 de 1995.

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

siguiente la formulación del pliego de cargos, en contra de las siguientes personas:

A. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Una vez realizado el proceso de identificación e individualización, los sujetos investigados en esta actuación administrativa y a los que se les formula pliego de cargos, son las siguientes personas jurídicas y naturales:

| Nombre                                      | Identificación | Cargo                   | Correo                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A. | 900.477.784-8  | Persona Jurídica        | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a><br><a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Sandra Irene Cano Montejo                   | 32.749.015     | Miembro junta directiva | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a><br><a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Yohandri Enrique Castro Camacho             | 1.140.835.543  | Miembro junta directiva | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a><br><a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Yara Judith Herazo Julio                    | 32.727.350     | Miembro junta directiva | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a><br><a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |



*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

## B. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo primero: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que acredite la inscripción en el registro mercantil de la Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", en el marco de la inspección y vigilancia objetiva que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.**

### Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 14: «Clubes profesionales. Los clubes deportivos profesionales son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la Ley 181 de 1995 y de la respectiva federación nacional y hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo sexto «Registro mercantil. Los clubes con deportistas profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su correspondiente anotación en el registro mercantil.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes).» (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 literal m: «Funciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva: ... m) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas. (...) ».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 numerales 1, 2 y 3: «El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional, ... 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

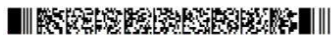
objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ... 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Mediante oficio 2022EE0032028 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional Notificó a la Representante Legal del Club de Béisbol Profesional Lo Tigres S.A. el contenido de la Resolución No. 001383 del día 10 del mes noviembre del año 2022 "Reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", como a continuación se muestra:



Página 1 de 2



[https://gobco.mindeporte.gov.co/SGD/\\_WEB/validarDocumento.jsp?id=YuzEjnhFWg5oABqpa8VZw%3D%3D](https://gobco.mindeporte.gov.co/SGD/_WEB/validarDocumento.jsp?id=YuzEjnhFWg5oABqpa8VZw%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

2022EE0032028



Señora.  
SANDRA IRENE CANO MONTEJO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
sstop16fm@aol.com;finanzasarrieta@gmail.com;gerencia@tigresbbc.com.co;  
beisbolcolombia@hotmail.com;loriam09@hotmail.com  
Avenida Pedro de Heredia Estado 11 de Noviembre  
Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Notificación Resolución No. 001383.

Respetada Señora Sandra,

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 56 y 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que la notificación por medio electrónico procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, al respecto y teniendo en cuenta su escrito por medio del cual autoriza la notificación al correo electrónico [sstop16fm@aol.com](mailto:sstop16fm@aol.com), procedemos con la notificación del contenido de la Resolución No. 001383 del día 10 del mes noviembre del año 2022 "Reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A." acto administrativo que se adjunta a la presente notificación en DOS (2) folios.

Se le informa que contra dicho acto administrativo, procede los recurso de reposición y apelación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA), los cuales deberán ser presentados y sustentados para el caso de reposición ante el Director de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, y apelación ante la Ministra del Deporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

Cordialmente,



GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO  
Coordinadora GIT Deporte Profesional.

Anexos: (digital)

2. Mediante oficio 2022EE0035760 del 9 de diciembre de 2022, se notificó electrónicamente a la Representante Legal del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., el contenido de la Resolución No. 001437 del día 22 del mes no-

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

viembre del año 2022 "Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre 2022. "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", como a continuación se indica:



Página 1 de 2



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validatedocument.jsp?id=E20RB0kHjsLs7hXdHbN%2FQ%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validatedocument.jsp?id=E20RB0kHjsLs7hXdHbN%2FQ%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 09-12-2022 07:32  
Al Contestar Cita Este No.: 2022EE0035760 Fol: 1 Anex: 1 FA: 2  
ORIGEN 301 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO  
DESTINO SANDRA IRENE CANO MONTEJO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
ASUNTO NOTIFICACION DE RESOLUCION N° 001437 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ORG

Bogotá D.C.

2022EE0035760



Doctora:

SANDRA IRENE CANO MONTEJO

Representante Legal

CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.

sstop16fm@aol.com;finanzasarrieta@gmail.com;gerencia@tigresbbc.com.co;

beisbolcolombia@hotmail.com;loriam09@hotmail.com

Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre

Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Radicado No. 2022ER0030388 - Notificación de Resolución N° 001437 de 22 de Noviembre de 2022.

Respetada Doctora Sandra,

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que la notificación por medio electrónico procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, al respecto y teniendo en cuenta su escrito con radicado No. 2022ER0030388, por medio del cual autoriza la notificación al correo electrónico sstop16fm@aol.com, procedemos con la notificación del contenido de la Resolución No. 001437 del día 22 del mes noviembre del año 2022 "Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre 2022. "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", acto administrativo que se adjunta a la presente notificación en TRES (3) folios.

Atentamente,



GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO  
Coordinadora GIT Deporte Profesional.

**3.** Mediante oficio 2023EE0018171 del 7 de julio de 2023 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional requirió a la señora Sandra Irene Cano Montejo, en su condición de Representante Legal del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., para que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional donde se evidenciara la anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio, de la Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", otorgando un plazo de diez (10) días, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=wpGL3n5X2lin4KLjPYEfqw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=wpGL3n5X2lin4KLjPYEfqw%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 07-07-2023 09:05  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0018171 Fol: 1 Anex: 0 F.A. 0  
ORIGEN 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO  
DESTINO SANDRA IRENE CANO MONTEJO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
ASUNTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL SUPERVISADO  
0085

Bogotá D.C.

2023EE0018171



Señora,  
SANDRA IRENE CANO MONTEJO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
sstop16fm@aol.com;gerencia@tigresbbc.com.co  
Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre  
Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Requerimiento de Información al supervisado

Respetada señora Sandra Irene:

De manera atenta y en ejercicio de las facultades de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte contempladas en la Constitución Política Art. 52, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes; le informamos que una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional de Beisbol denominado CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A. identificado con NIT: 900477784, a través de la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, no se evidencia la correspondiente inscripción de la RESOLUCIÓN 001383 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."

Por lo cual, y conforme lo señalado en artículo 6° de la Ley 1445 de 2011, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, para efectos de oponibilidad a terceros.

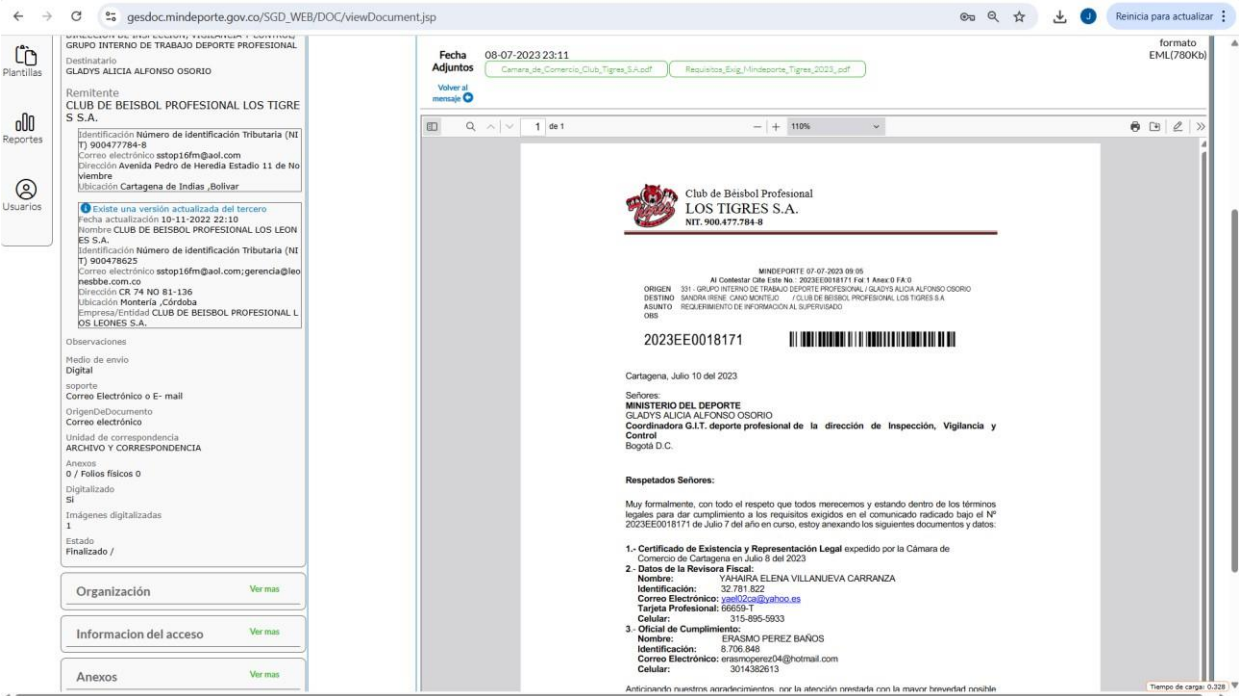
A su vez, le solicitamos remitir a esta Dirección de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte la siguiente información de la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento:

- Nombre
- Identificación
- Correo electrónico
- Tarjeta Profesional
- Teléfonos de Contacto

**4.** Mediante radicado 2023ER0017337 del 8 de julio de 2023, la Representante Legal del Club Deportivo Profesional, remitió el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 8 de julio de 2023 y la información solicitada mediante el oficio 2023EE0018171, como se muestra en la siguiente imagen:



«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»



5. Mediante oficio 2023EE0021353 del 31 de julio de julio de 2023, se dio respuesta al Radicado 2023ER0017337, indicándole al Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., «(...) le informamos que, una vez verificada la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, no se evidencia la correspondiente inscripción de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre 2022 (...) y la Resolución No. 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022 (...) Por lo cual, deberán solicitar el registro de las resoluciones antes mencionadas ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, para efectos de oponibilidad a terceros y remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación», tal como se muestra en la siguiente imagen:

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=oeWfi44XGfkyWXvWNwIEg%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=oeWfi44XGfkyWXvWNwIEg%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 31-07-2023 10:42  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0021353 Fol: 1 Anex: 1 FA: 5  
ORIGEN 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO  
DESTINO SANDRA IRENE CANO MONTEJO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO: 2023ER0017337.  
OBS

Bogotá D.C.

2023EE0021353



Señora,  
SANDRA IRENE CANO MONTEJO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
sstop16fm@aol.com;gerencia@tigresbbc.com.co  
Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre  
Cartagena de Indias - Bolivar

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2023ER0017337.

Respetada presidente,

De manera atenta y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011, la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa concordante, acusamos recibo de la comunicación de la referencia, mediante la cual, se emite respuesta por parte del Organismo Deportivo, al requerimiento de información realizado por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte a través del Oficio No. 2023EE0018171.

Sobre el particular, le informamos que, una vez verificada la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, **no se evidencia** la correspondiente inscripción de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre 2022 *“Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado “CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.”*, y la Resolución No. 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022, *“Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre 2022. “Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado “CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.” conforme lo señalado en artículo 6° de la Ley 1445 de 2011; adjunto soporte documental.*

Por lo cual, deberán solicitar el registro de las resoluciones antes mencionadas ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, para efectos de oponibilidad a terceros y remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

- 6.** Mediante oficio 2023EE0021378 del 31 de julio de 2023, se comunicó a la señora Sandra Irene Cano Montejo, representante legal del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre de 2022 con fecha de ejecutoria del 5 de diciembre de 2022.
- 7.** Mediante oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024, se le indicó nuevamente a la Representante Legal del Organismo deportivo lo siguiente: *«(...) informamos que no se encuentra inscrita la Resolución No 001383 del 10 de noviembre de 2022 con la que se realizó renovación de reconocimiento deportivo del club profesional en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo señalado en la Ley 1445 de 2011 (...).»*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/validarDocumento.php?id=WCoRXARu%2B%2BndMXAotpBw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/validarDocumento.php?id=WCoRXARu%2B%2BndMXAotpBw%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctora

SANDRA IRENE CANO MONTEJO

Representante Legal

CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.

finanzasarrieta@gmail.com;gerencia@tigresbbc.com.co;erasmoperez04@hotmail.com;yael02ca@yahoo.es

Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre

Cartagena de Indias - Bolívar

Colombia

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2024ER0028920 - Tramite Actualización de reconocimiento deportivo

Respetada representante legal,

De manera atenta y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011, la Ley 1967 de 2019, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa concordante, acusamos recibo del Radicado No. 2024ER0028920 de fecha de 17 de septiembre de 2024 con el cual se solicita actualización de reconocimiento deportivo del "CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."

Con el fin de continuar el trámite en comento y acorde con la Circular Externa No. 013 de 2024 de "TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE" es necesario se allegue la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos sociales del club profesional.
- Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria, si es el caso.
- Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el revisor fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal del club profesional en donde se indique el periodo para el cual han sido elegidos los miembros de comisión disciplinaria, con indicación de su fecha de inicio y finalización.
- Copia de la reglamentación de las funciones de las comisiones técnica o de juzgamiento en caso de que las mismas no estén reguladas en los estatutos sociales.

De igual manera, informamos que no se encuentra inscrita la Resolución No 001383 del 10 de noviembre de 2022 con la que se realizó renovación de reconocimiento deportivo del club profesional en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo señalado en la Ley 1445 de 2011.

En tal sentido, solicitamos allegar la información solicitada antes del 10 de octubre de 2024 al correo electrónico [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

MINDEPORTE 27-09-2024 15:27

Al Contestar Cte Este No.: 2024EE0030901 Folio Anex: 1 FA:16

ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

DESTINO SANDRA IRENE CANO MONTEJO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.

ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2024ER0028920 - TRAMITE ACTUALIZACION DE OBS

2024EE0030901



8. Es así que, mediante Memorando Interno 2024IE0012465 del 27 de noviembre de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, realizó el traslado del expediente del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., al Grupo Interno de Actuaciones Administrativas del Ministerio del Deporte, con el fin de que, dentro de sus competencias, se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas sancionatorias, conforme a lo establecido por el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Oficio 2022EE0032028 del 10 de noviembre de 2022.
- Oficio 2022EE0035760 del 9 de diciembre de 2022.
- Oficio 2023EE0018171 del 7 de julio de 2023.
- Radicado 2023ER0017337 del 8 de julio de 2023.
- Oficio 2023EE0021353 del 31 de julio de julio de 2023.



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024.
- Memorando Interno 2024IE0012465 del 27 de noviembre de 2024.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.»

El club deportivo profesional « Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, en el sentido que no se realizó la inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."* y la Resolución 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022 *"Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre de 2022"*, pese a los múltiples requerimientos efectuados por esta cartera ministerial, vulnerándose el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

Conforme al traslado realizado por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, los oficios enviados al organismo deportivo y la consulta realizada a través de la plataforma RUES – Registro Único Empresarial y Social, se observa el presunto quebrantamiento de lo señalado por la Ley 1445 de 2011 en su artículo 6 que señala que *«Los clubes con deportistas profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su correspondiente anotación en el registro mercantil»*.

Pese a los múltiples requerimientos efectuados mediante los oficios 2023EE0018171, 2023EE0021353 y 2024EE0030901, para que el club profesional remitiera información y acatará la instrucción de proceder con la correspondiente inscripción de las Resoluciones 001383 de fecha 10 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

y 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022, se observa una conducta reiterada, tendiendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se renueva el reconocimiento deportivo corresponde a 5 de diciembre de 2022 y a la fecha el organismo deportivo no saneo dicha situación, evidenciándose una aparente falta de gestión por los administradores del organismo deportivo (representante legal y miembros de la junta directiva), así como el deber que le asiste al Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. de cumplir con el ordenamiento jurídico.

El registro del reconocimiento deportivo en la Cámara de Comercio constituye un requisito esencial para la validez y eficacia jurídica de los clubes profesionales dentro del Sistema Nacional del Deporte. De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015, los organismos deportivos deben contar con reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte, el cual surte efectos frente a terceros únicamente a partir de su inscripción en el registro público correspondiente. Dicho registro garantiza la publicidad, transparencia y legalidad de las actuaciones del club, otorga certeza sobre su representación legal y composición directiva, y habilita su capacidad para celebrar actos y contratos válidos, recibir recursos públicos o privados, y participar en competencias oficiales. Asimismo, el registro permite el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte del Estado, fortaleciendo los principios de responsabilidad, publicidad y transparencia que orientan la gestión de las entidades deportivas reconocidas.

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Montejo*

Los hechos anteriormente relacionados constituyen una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos relacionados con la inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."*.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Es así, que esta Cartera mediante los oficios 2023EE0018171 del 7 de julio de 2023, se requirió al Club Profesional la inscripción de la Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", en la cámara de comercio correspondiente. Es así, que mediante Radicado 2023ER0017337, el Club Profesional remitió el certificado de existencia y representación legal, donde se evidenció que el organismo deportivo continuaba sin realizar el respectivo registro de la Resolución 001383 de 2022.

En ese sentido, esta Cartera, verificó la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, y evidenció que la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.". y la Resolución No. 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022, "Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre 2022. "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", no se encontraban inscritas en el respectivo registro de la Cámara de Comercio del Club Profesional, conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2023EE0021353 del 31 de julio de julio de 2023, requirió nuevamente al Club Profesional para que adelantara el trámite de registro ante la Cámara de Comercio y nuevamente mediante Oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024 les reitero dicha situación sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar la deficiencia indicada en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio, lo cual, evidencia un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administradora, representante legal y miembro de la junta directiva, la señora Sandra Irene Cano Montejo.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 numerales 1 y 2 y 6, artículo 47 literal m, los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14 y 18, artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995; artículo 6 de la Ley 1445 de 2011 «Registro Mercantil».

*De la responsabilidad de Yohandry Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva*

El presunto incumplimiento del club deportivo profesional « Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» relacionado con la no inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A."* y la Resolución 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022 *"Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre de 2022"*, pese a los múltiples requerimientos efectuados por esta cartera ministerial, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva.

Para este caso, no existe una justificación válida que respalde la no inscripción de las resoluciones antes referidas, tampoco se evidencia el estándar de un buen hombre de negocios, aspecto que incluye el deber de diligencia, lealtad y buena fe, si se tiene en cuenta que la Junta Directiva aun con pleno conocimiento de los requerimientos efectuados por esta Cartera, omitió dar cumplimiento a la obligación de registrar el reconocimiento deportivo ante la Cámara

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

de Comercio, por tanto, compromete la transparencia y afecta la seguridad jurídica que debe garantizar el buen funcionamiento de un club deportivo profesional dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Es así, que esta Cartera mediante los oficios 2023EE0018171 del 7 de julio de 2023, se requirió al Club Profesional la inscripción de la Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", en la cámara de comercio correspondiente. Es así, que mediante Radicado 2023ER0017337, el Club Profesional remitió el certificado de existencia y representación legal, donde se evidenció que el organismo deportivo continuaba sin realizar el respectivo registro de la Resolución 001383 de 2022.

En ese sentido, esta Cartera, verificó la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, y evidenció que la Resolución No. 001383 del 10 de noviembre 2022 "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.". y la Resolución No. 001437 de fecha 22 de noviembre de 2022, "Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 001383 de fecha 10 de noviembre 2022. "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado "CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.", no se encontraban inscritas en el respectivo registro de la Cámara de Comercio del Club Profesional, conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2023EE0021353 del 31 de julio de julio de 2023, requirió nuevamente al Club Profesional para que adelantara el trámite de registro ante la Cámara de Comercio y nuevamente mediante Oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024 les reitero dicha situación sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

En consecuencia, las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011, Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14 y 18, artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015, artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995; Estatutos Sociales artículo 47 literal m.

**Cargo Segundo: El «Club Profesional de Béisbol Los Tigres S.A.» habría funcionado en contravía de la legislación deportiva, debido a presuntos incumplimientos atribuibles a la persona jurídica, a su representante legal y a los demás miembros de la junta directiva, al no remitir la información y documentación completa para el trámite de solicitud de actualización de reconocimiento deportivo dentro del proceso de inspección y vigilancia que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular Externa 013 del 10 de septiembre de 2024 «TRAMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.» numerales 1.7., 1.10.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18: «Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. El reconocimiento deportivo se concederá por un término de dos (2) años. Para su otorgamiento se requiere acreditar entre otros requisitos, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 181 de 1995 y del presente Decreto. Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo.» (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015, artículo 2.7.1.5.: «Régimen de los Clubes Organizados como Sociedades Anónimas. Los clubes deportivos profesionales que se organicen como sociedades anónimas, atenderán lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 del Decreto Ley 1228 de 1995. Sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación de COLDEPORTES, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades. Se entenderá que la certificación ha sido otorgada si transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, COLDEPORTES no se ha pronunciado. En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 literal m: «Funciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva: ... m) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas. (...) ».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 numerales 1, 2 y 3: «El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional, ... 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ... 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

**1.** Mediante el oficio 2024EE0006585 del 19 de marzo de 2024, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control a través de su Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, requirió al Club profesional a fin de allegara documentación para la actualización del reconocimiento deportivo en caso de cambios durante las vigencias 2022 y 2023 en el órgano de administración y control durante la vigencia, como a continuación se indica:

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

Bogotá D.C. 2024EE0006585

Señor,  
SANDRA IRENE CANO MONTEJO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
gerencia@tigresbbc.com.co;stop16fm@aol.com;yael02ca@yahoo.es;erasmoperez04@hotmail.com  
Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre  
Cartagena de Indias - Bolivar  
Colombia

Asunto: Requerimiento de información y de trámite de Actualización de Reconocimiento Deportivo

Respetado Presidente,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, artículo 18 del Decreto 1228 de 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, Ley 1445 de 2011, el numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normativa concordante por medio del presente nos permitimos poner en conocimiento las siguientes consideraciones:

Que acorde con el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, corresponde a todos los Clubes Profesionales, solicitar actualización de reconocimiento deportivo cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control.

Que el artículo 2.7.1.5 del mismo Decreto 1085 de 2015, aclara que corresponde a los Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, solicitar ante el Ministerio del Deporte, se emita certificación en donde se haga constar que las reformas que se realicen a los estatutos sociales, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.

Teniendo presente las anteriores disposiciones normativas, por medio de la Circular 003 de 2017 "Circular explicativa sobre diversos trámites institucionales" se ha señalado la documentación relevante para atender este tipo de trámites.

Se ha observado que algunos Clubes Profesionales han adelantado reformas estatutarias relacionadas con cambios de domicilio, de denominación o sigla, sin realizar el respectivo reporte al Ministerio del Deporte.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones, nos permitimos requerir al Club Profesional a fin de que allegue la documentación que se detalla en la presente misiva, en caso de que, durante las vigencias 2022, 2023, haya realizado alguno de los siguientes actos:

- Elección de miembros de Órganos de Administración y Control.
- Reformas estatutarias.

2. Mediante el oficio No. 2024EE0019381 del 11 de julio 2024, nuevamente se requirió al club profesional a fin de que allegara documentación para la actualización del reconocimiento deportivo, como a continuación se indica:

Cód. Dependencia y Radicado No 2024EE0019381

Bogotá D.C.

Doctoras  
SANDRA IRENE CANO MONTEJO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS TIGRES S.A.  
finanzasarrieta@gmail.com;gerencia@tigresbbc.com.co;beisbolcolombia@hotmail.com;loriam09@hotmail.com  
Avenida Pedro de Heredia Estadio 11 de Noviembre  
Cartagena de Indias - Bolivar  
Colombia

Asunto: Control de Términos – Incumplimientos en la respuesta trámite de actualización de reconocimiento deportivo – AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE ESTE OFICIO.

Cordial Saludo Presidente y Revisor Fiscal:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de dar respuesta a nuestra solicitud relacionada con el trámite de actualización de reconocimiento deportivo, de conformidad con nuestro oficio 2024EE0006585.

Al respecto, es importante señalar que el plazo se encuentra ampliamente vencido para su presentación como se muestra a continuación:

| Fecha para presentar la información | Días de retraso por parte del Club Profesional (al 04 de julio 2024) |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 22 de marzo de 2024                 | 66 días                                                              |

En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Por lo tanto, le solicitamos presentar la información con las calidades requeridas en un plazo no mayor de (5) días hábiles a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación so pena de adelantar las sanciones que en derecho correspondan.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**3.** Mediante oficio 2024ER0028920 del 17 de septiembre de 2024, el club profesional dio respuesta al requerimiento, donde allegó acta No. 035 del 5 de junio de 2023 respecto del nombramiento para el cargo de Revisor Fiscal a Yahira Elena Villanueva Carranza.

**4.** Mediante oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024, se requirió al Club profesional para que dentro del trámite de actualización de reconocimiento deportivo y acorde a la Circular Externa No. 013 de 2024, allegara la siguiente documentación:

«Copia de los estatutos sociales del club profesional. Copia del acta de reunión de asamblea en la que eligieron miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros de la Comisión Disciplinaria, si es el caso.

Certificación expedida de manera conjunta entre el Presidente y el revisor fiscal, en la que conste la estructura del organismo deportivo vigente (Órganos de Administración, Control, Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento), con sus respectivos datos personales de contacto, tales como: nombre completo, teléfono o celular, correo electrónico, y dirección del domicilio. Certificación suscrita por el revisor fiscal del club profesional en donde se indique el periodo para el cual han sido elegidos los miembros de comisión disciplinaria, con indicación de su fecha de inicio y finalización. Copia de la reglamentación de las funciones de las comisiones técnica o de juzgamiento en caso de que las mismas no estén reguladas en los estatutos sociales».

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Oficio 2024EE0006585 del 19 de marzo 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019381 del 11 de julio 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0028920 del 17 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.»

El club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, al no entregar la información y documentación completa dentro del trámite de Actualización de reconocimiento deportivo por cambios en el órgano de administración y control, pese a los requerimientos efectuados por esta Cartera.

Conforme a los hechos que originaron el cargo, el club profesional no allegó la documentación completa requerida acorde con la Circular Externa No. 013 de 2024 «TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE», sin que se demuestre sustento alguno para la no entrega, por lo que su presunta negligencia implicaría el incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 1228 de 1995 en su artículo 18, el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995 y la transgresión del artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995.

La persona jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, también puede ser objeto de responsabilidad en sede administrativa, civil y disciplinaria, conforme a los principios generales del derecho y lo dispuesto en el marco normativo aplicable. En este sentido, el artículo 98 del Código Civil establece que las personas jurídicas están sujetas a las leyes y responden por sus actos al igual que las personas naturales, en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el club profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico, y la no actualización del reconocimiento deportivo por cambios en su órgano de administración y control, implica la vulneración de la legislación deportiva vigente.



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Montejo*

Los hechos anteriormente relacionados constituyen una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos relacionados con el envío de toda la información y documentación para el trámite de actualización de reconocimiento deportivo por elección de miembros del órgano de administración y control.

El presunto actuar negligente que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administradora, representante legal y miembro de la junta directiva, la señora Sandra Irene Cano Montejo, refleja una presunta omisión en el ejercicio de la funciones a su cargo, tendiendo en cuenta que no se atendieron de forma diligente, eficaz y en los tiempos otorgados, los requerimientos efectuados por esta cartera en el envío de la documentación necesaria para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo.

Para este caso concreto, mediante oficio No. 2024EE0006589 del 19 de marzo de 2024, se solicitó información al Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. acerca de posibles cambios en su junta directiva u órgano de control con el fin de identificar si había lugar a realizar trámite de actualización del reconocimiento deportivo. En respuesta a lo anterior, a través del radicado No. 2024ER0028920 del 17 de septiembre, el club profesional allegó acta N° 035 del 5 de junio de 2023 en donde se efectuó nombramiento para el cargo de Revisor Fiscal a YAHAIRA ELENA VILLANUEVA CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.781.822. De este modo, esta cartera ministerial, requirió al club, mediante el oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024 de documentación faltante acorde con la Circular Externa No. 013 de 2024 "TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

No se advierte justificación alguna que explique la ausencia de respuesta por parte del Club Profesional frente a los requerimientos formulados por esta Cartera. La omisión en el envío de la documentación exigida, necesaria para la continuidad del trámite administrativo de actualización del reconocimiento deportivo, configura una conducta omisiva atribuible a sus administradores, particularmente a su representante legal, en su calidad de principal responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias del organismo deportivo.

Dicha inactividad vulnera los deberes de diligencia, lealtad y buena fe que rigen la gestión administrativa de los clubes profesionales y contraviene las cargas de colaboración con la autoridad pública en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

En consecuencia, los anteriores hechos implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 numerales 1 y 2 y 6, artículo 47 literal m, los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18, parágrafo del artículo 38, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995.

*De la responsabilidad de Yohandry Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva*

El presunto incumplimiento del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» relacionado con el no envío de la información y documentación completa necesaria para la continuidad del trámite de actualización del reconocimiento deportivo, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva.

Para este caso, no existe una justificación válida que respalde la conducta omisiva en el cumplimiento de las obligaciones y funciones atribuibles a sus administradores, al no atender los requerimientos efectuados por esta Cartera, es

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

así que, mediante oficio No. 2024EE0006589 del 19 de marzo de 2024, se solicitó información al Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. acerca de posibles cambios en su junta directiva u órgano de control con el fin de identificar si había lugar a realizar trámite de actualización del reconocimiento deportivo. En respuesta a lo anterior, a través del radicado No. 2024ER0028920 del 17 de septiembre, el club profesional allegó acta N° 035 del 5 de junio de 2023 en donde se efectuó nombramiento para el cargo de Revisor Fiscal a YAHAIRA ELENA VILLANUEVA CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.781.822. De este modo, esta cartera ministerial, requirió al club, mediante el oficio 2024EE0030901 del 27 de septiembre de 2024 de documentación faltante acorde con la Circular Externa No. 013 de 2024 "TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo.

Dicha inactividad vulnera los deberes de diligencia, lealtad y buena fe que rigen la gestión administrativa de los clubes profesionales y contraviene las cargas de colaboración con la autoridad pública en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

En consecuencia, los anteriores hechos implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículo 47 literal m y una aparente vulneración del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18, párrafo del artículo 38 y artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995.

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**Cargo Tercero: El «Club Profesional de Béisbol Los Tigres S.A.» habría funcionado en contravía de la legislación deportiva, debido a presuntos incumplimientos atribuibles a la persona jurídica, a su representante legal y a los demás miembros de la junta directiva, al no remitir la información y documentación contable y financiera exigida dentro del proceso de inspección y vigilancia que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas, específicamente la relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y la procedencia de capitales.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero «*Procedencia y control de capitales.* Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin.» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo undécimo «*Niveles de patrimonio líquido.* El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los clubes con deportistas profesionales organizados como Sociedades Anónimas y en especial los aportes a la seguridad social y parafiscales.» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025» títulos I y II.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club artículo 47 literales k y m «Son Funciones de la Junta Directiva: k) autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar a los negociadores que representen a la empresa, m) En general, desempeñar todas las funciones, para el cumplido manejo de los negocios sociales... ».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 literales 1 y 6: «Funciones. Son funciones del presidente: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

y jurisdiccional. ... 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>14</sup>, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>15</sup>. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para proceder con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales (Artículo 11 Ley 1445 de 2011) y para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la procedencia de capitales (Artículo 3 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.

---

14 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

15 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.

**2.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información relacionadas con el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025) y la procedencia de capitales (vigencias 2022, 2023 y 2024).

**1. Presupuesto Anual de Funcionamiento vigencias 2023, 2024 y 2025 y procedencia de capitales vigencia 2022, 2023 y 2024.**

Presupuesto anual de funcionamiento Vigencia 2023 y procedencia de capitales vigencia 2022.

**3.** En la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1. se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo de 2023, así:

**«(...) 1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2023.**

*En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. (...)
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal. (...)

#### **1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2023, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.*

*Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior. (...)*»

#### **2 PROCEDENCIA DE CAPITAL VIGENCIA 2022**

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:*

##### **2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB**

*Diligenciar archivo Excel (...)*

*Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011.*

## **2.2 FECHAS MAXIMA DE PRESENTACIÓN**

*Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2022 deberá ser remitida a más tardar el día 31 de marzo de 2023 cumpliendo con lo requerido*

## **2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023. (...)»**

**4.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023 y la procedencia de capitales 2022, así:

**4.1** Mediante oficio 2023EE0009889 del 26 de abril y oficio 2023EE0013454 del 26 mayo de 2023 el Ministerio reiteró al organismo deportivo que a la fecha no había remitido la información solicitada a través de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío en la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023 y la procedencia de capitales para la vigencia 2022 con sus respectivos soportes, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, así:

*«(...) Vale la pena señalar, que el club deportivo no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos de información dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información de la procedencia de capitales al 31 diciembre de 2022 está ampliamente vencida. (...)»*

*Vale la pena señalar, que el club deportivo no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos de información dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información del presupuesto proyectado para la vigencia 2023 está ampliamente vencida. (...)»*

**4.2** Mediante radicado 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023, el Club deportivo remite a este despacho información referente al presupuesto y procedencia de capitales, entre esta:

*« 1. Formato presupuesto Club Tigres 2023.*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*2. Procedencia de capitales tigres corte a junio de 2023.*

*3. Ejecución presupuestal Tigres 2023.»*

**4.3** Mediante radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, el Club Profesional remitió a este Despacho información referente a la Circular 001 de marzo de 2023, entre la información remitida se encuentra:

-Ejecución presupuestal Tigres 2023, en formato pdf.

-Procedencia de capitales Tigres 2023 en formato pdf. Esta con corte a junio de 2023.

-Formato presupuesto Club Tigres 2023, en formato Excel.

**4.4** Mediante oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, este Ministerio emitió respuesta a los radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, indicándose que una vez revisada la documentación no se procedería con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, así como tampoco se entendería por recibida la documentación referente a la procedencia de capitales, como a continuación se manifiesta:

*«(...) Con relación a su respuesta extemporánea frente al presupuesto de la vigencia 2023 y conforme a las solicitudes realizadas mediante los oficios No. 2023EE0009870 y 2023EE0013454 del 28 de abril y 26 de mayo de 2023, respectivamente, teniendo en cuenta el no envío oportuno de la información, así como que este ya tuvo una ejecución del 100%, esta cartera Ministerial informa que no fue posible aprobarlo dentro de los términos establecidos en virtud del artículo 11 de la Ley 1445 de 2011.*

*Sobre este aspecto, una vez analizada la información proporcionada, observamos que la certificación allegada no corresponde al corte solicitado en la circular externa 001 de marzo de 2023, dado que, el documento enviado por el Club profesional tiene fecha de corte a junio de 2023, y la información requerida era a corte del 31 de diciembre de 2022. adicionalmente no ane-*

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*xaron la completitud de los requisitos solicitados en el punto 2 de la mencionada circular, debido a este incumplimiento por parte del Club Profesional esta Dirección da por no recibido este documento.»*

5. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023 y la procedencia de capitales vigencia 2022, no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 001 de 2023 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para ello.

Presupuesto anual de funcionamiento Vigencia 2024 y procedencia de capitales vigencia 2023.

6. En la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1, y procedencia de capitales, en los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3, se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo y 1 de abril de 2024, así:

**«(...) 1. PRESUPESUTO ANUAL DE FIUNCIONAMIENTO 2024**

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes para-fiscales.*

*En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2024, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

**1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2024, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.*

*Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.*

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

**2 PROCEDENCIA DE CAPITALES VIGENCIA 2023**

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

## **2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB**

*Diligenciar archivo Excel (...)*

*Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011.*

## **2.2 FECHAS MAXIMA DE PRESENTACIÓN**

*Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 deberá ser remitida a más tardar el día 1 de abril de 2024 cumpliendo con lo requerido*

## **2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023. (...)»**

**7.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024; sin que a la fecha se haya recibido la información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024 y la procedencia de capitales vigencia 2023, así:

**7.1** Mediante oficios 2024EE0013575 y 2024EE0013836 del 27 y 29 de mayo de 2024, este Ministerio realizó control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la comunicación que el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío de la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y la procedencia de capitales para la vigencia 2023 con sus respectivos soportes, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 65 y 53 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 5 días hábiles para el envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, así:

*«(...) esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la proyección del Presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2024, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 3 de 2024. (...)»*

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*«Esta Dirección reitera que a la fecha el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con procedencia de capitales de la vigencia 2023, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 003 del 04 de marzo del 2024.»*

**7.2** Mediante radicado 2024ER0016162 del 12 de junio 2024 el Club De Beisbol Profesional los tigres S.A., allego a este despacho la siguiente información:

- Formato presupuesto Club Tigres 2024, en formato pdf.
- Procedencia de capitales Tigres 2024, con corte al 14 de marzo de 2024, en formato pdf,

**7.3** Mediante oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024, este Ministerio acusó recibo del radicado 2024ER0016162, informando al Club que, respecto a la información enviada, debe remitir las explicaciones y la información relacionada con las observaciones realizadas al presupuesto anual de funcionamiento, así como la información faltante a la procedencia de capitales, tal como se detalla a continuación:

**«(...) PRESUPUESTO 2024**

*El Club Profesional proyecta un estado de equilibrio o utilidad. Sin embargo, de acuerdo con la información remitida por el equipo en el año 2023 no tuvieron ningún tipo de actividad por lo cual las cifras que se encuentran en la columna de "VALOR PROMEDIO 2023", no proceden para tener en cuenta en la proyección del presupuesto 2024, para lo cual solicitamos sean aclarados los puntos referentes a las cifras proyectadas en los ingresos por valor de \$1.090.000.000 m/cte. así; Taquilla \$250.000.000 m/cte., Patrocinio \$350.000.000 m/cte., Tienda \$40.000.000 m/cte., Diprobeisbol \$350.000.000 m/cte., al igual que los costos y gastos en los cuales incurrirá el equipo en la vigencia 2024.*

**PROCEDENCIA DE CAPITALES 2023**

*Al respecto, una vez analizada la información, observamos que no se allegó balance de prueba de las cuentas de capital suscrito y pagado con corte a 31 de diciembre de 2023 y/o copia de Libro de Socios, como se solicita en la*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*Circular Externa 2 de marzo de 2024.»*

**7.4** Mediante radicado 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024, el Club Profesional remitió a este Despacho la siguiente información:

- Formato presupuesto Club Tigres 2024, en formato Excel.
- Procedencia de capitales Tigres 2024, con corte a marzo de 2024, en formato pdf.

**7.5** Mediante oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, este Ministerio emitió respuesta al radicado 2024ER0029784 del 24 de septiembre de 2024, manifestando que una vez revisada la documentación no se procedería con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, así como tampoco se entendería por recibida la documentación referente a la procedencia de capitales, como a continuación se manifiesta:

«(...) **PRESUPUESTO 2024**

*En cuanto al presupuesto 2024, tras verificar la información suministrada en respuesta a la solicitud realizada por esta Dirección mediante oficio No. 2024EE0018048 del 7 de julio de 2024, se constató que el club profesional no atendió lo requerido. En tal sentido, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, el presupuesto para el año 2024, se da como no aprobado. (...)*

**PROCEDENCIA DE CAPITALS 2023**

*Respecto a la procedencia de capitales de la vigencia 2024, se observó que no se allegaron los documentos solicitados en la Circular Externa No. 003 de marzo de 2024, así como en oficio No. 2024EE0018048 del 7 de julio de 2024, es pertinente recordar que el corte de presentación de la procedencia de capitales es al 31 de diciembre de 2023. (...)*»

**8.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024 y la procedencia de capitales vigencia 2023 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 003 de 2024 ni en los requerimientos posteriores, en las fechas mencionadas para tal fin.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Presupuesto anual de funcionamiento Vigencia 2025 y procedencia de capitales vigencia 2024.

**9.** En la Circular 002 de 2025 «por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en el numeral I, y procedencia de capitales, en el numeral II, se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo y 1 de abril de 2024, así:

**«(...) I. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2025 PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.**

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales. En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento del año 2025, los clubes profesionales deberán presentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- Se debe realizar en periodos mensuales, en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está dispuesto para que, de ser necesario, el club profesional le incorpore, rubros adicionales a los ya establecidos, pero que se contemplan en su operación o giro ordinario.*
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje una situación deficitaria, se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y el desarrollo de su objeto social.*
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.*

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- *Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.*

***Fecha para la presentación de la información:***

*Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **17 de marzo de 2025**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes. Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Profesional debe remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior. En los casos que el presupuesto de la vigencia 2025 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Profesional debe observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.*

***II. REPORTE DE PROCEDENCIA DE CAPITALS PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.***

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2024, se deberá remitir a esta Dirección:*

- 1. Certificación expedida por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Profesional, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información: (...)*
- 2. De presentarse alguna operación que haya modificado el capital o fondo social, con respecto al periodo anteriormente certificado, se debe aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.*
- 3. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas contables del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o asociados relacionados en la certificación aportada. Para el caso de los clubes profesionales organizados como sociedades anónimas también se*



RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*podrá allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.*

*Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas. Fecha para la presentación de la información: Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la información de la Procedencia de Capitales a más tardar el día **22 de abril de 2025.** (...)»*

**10.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025; sin que a la fecha se haya recibido la información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2025 y la procedencia de capitales vigencia 2024, así:

**10.1** Mediante oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025, este Ministerio realizó control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025 relacionada con el envío de la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025 y la procedencia de capitales para la vigencia 2024 con sus respectivos soportes, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 102 y 66 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para el envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995, así:

*«(...) esta Dirección reitera que, a la fecha de este comunicado, el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información correspondiente a (...) el presupuesto anual de funcionamiento de la presente vigencia, procedencia de capitales del año 2024 (...) de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular externa 002 de 2025. (...)*

*En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. (...)»*

**10.2** Mediante radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, el Club Profesional remitió a este Despacho la siguiente información:

- Formato presupuesto Club Tigres 2025, en formato Excel.
- Procedencia de capitales Tigres 2025, con corte a marzo de 2025, en formato pdf.

**10.3** Mediante oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025, esta Dirección acusó recibo al radicado No. 2025ER0019954, indicando al Club Profesional que el presupuesto anual de funcionamiento debía ser remitido nuevamente en el formato oficial establecido en la circular, con sus respectivos soportes. Así mismo, en relación con la procedencia de capitales, se requirió allegar información contable, con el fin de acreditar en la contabilidad los valores registrados a nombre de los socios o accionistas, tal como se pasa a detallar:

«(...) **PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

*Sobre este aspecto, se observa que el archivo recibido no corresponde al formato establecido por esta Dirección. Por tanto, se solicita remitir nuevamente el presupuesto anual diligenciado en el archivo Excel adjunto, siguiendo la estructura establecida, completando todos los campos y expresando las cifras en miles de pesos.*

*El archivo está diseñado para que el club profesional pueda incorporar rubros adicionales a los ya definidos, siempre que estos hagan parte de su operación o giro ordinario.*

*En caso de que la proyección presupuestal para los doce (12) meses arroje una situación deficitaria, se deberá anexar un documento donde se expongan las medidas, acciones o estrategias financieras que permitan garantizar la continuidad como negocio en marcha y el desarrollo del objeto social.*

*Los ingresos proyectados deberán estar respaldados por documentos que acrediten su posible realización y/o guardar coherencia con los ingresos efectivamente obtenidos en el año anterior.*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*Los gastos fijos, como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.*

**PROCEDENCIA DE CAPITALS 2024**

*Remitir el balance de prueba a su máximo nivel con terceros, correspondiente a las cuentas contables del patrimonio, en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o asociados relacionados en la certificación aportada. También se podrá allegar copia del libro de accionistas, con el fin de acreditar el valor registrado en su contabilidad. (...)»*

**11.** En consecuencia, se evidencia que el organismo deportivo no atendió de manera oportuna la obligación de remitir la información solicitada sobre el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025 y la procedencia de capitales correspondiente al año 2024, tal como se estableció en la Circular 002 de 2025 y en los posteriores requerimientos efectuados dentro de los plazos señalados.

Material probatorio y evidencia física

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.».
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.».
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025».
- Oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0009889 del 26 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0013454 del 26 mayo de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023 y anexos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024 y anexos.
- oficios 2024EE0013575 del 27 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0013836 del 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016162 del 12 de junio 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025 y anexos.
- Oficios 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Atendiendo a los hechos que fundamentan el cargo y a los medios probatorios y evidencias físicas allegadas, se determina que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.»

El club deportivo profesional «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2022, 2023 y 2024); y, de remitir la documentación y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

circulares y oficios de control de términos – sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo-.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración de los artículos 3° y 11° de la Ley 1445 de 2011; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3. y 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I y II y los oficios de control de términos emitidos por esta entidad.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información relacionadas con la procedencia de capitales para las vigencias 2022, 2023 y 2024 y el presupuesto anual de funcionamiento vigencias 2023, 2024 y 2025, aspecto que vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencias 2022, 2023 y 2024); ni cumplió con su obligación de remitir la documentación y acatar las instrucciones para la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023, 003 del 4 de marzo de 2024 y 002 del 21 de febrero de 2025, ni las de los oficios 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0009889 del 26 de abril de 2023, 2023EE0013454 del 26 de mayo de 2023, 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024, 2024EE0013575 del 27 de mayo de 2024, 2024EE0013836

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 **DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

del 29 de mayo de 2024, 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025 y 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025.

Sobre el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023 y la procedencia de capitales para la vigencia 2022, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 ; la fecha límite para el envío de la información correspondiente al presupuesto era el 20 de marzo de 2023 y dicha certificación y soportes respecto a la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2022, era el 31 de marzo de 2023. Adicionalmente, este Ministerio realizó controles de términos, mediante los oficios 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0009889 del 26 de abril de 2023, 2023EE0013454 del 26 de mayo de 2023 y solo se obtuvo respuesta por parte del Club Profesional el día 23 de junio de 2023, mediante radicado 2023ER0016011, y radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, con documentación incompleta y sin cumplir con los requerimientos exigidos por la Dirección, así mismo, a través de oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, se le indica al Club profesional el incumpliendo en él envió oportuno de la información, así como, que no anexaron la completitud de los documentos solicitados en la circular externa.

Respecto al presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y la procedencia de capitales para la vigencia 2023, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024; la fecha límite para el envío de la información correspondiente al presupuesto era el 20 de marzo de 2024 y dicha certificación y soportes respecto a la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2023, era el 01 de abril de 2024. Adicionalmente, la Dirección realizó control de términos, mediante oficio 2024EE0013575 del 27 de mayo de 2023, 2024EE0013836 del 29 de mayo de 2023, y solo se recibió respuesta del Club Profesional con información incompleta y sin cumplir con lo requerido por la Dirección, a través del radicado 2024ER0016162 del 12 de junio 2024. Frente a la información recibida se informa al Club Profesional, a través de oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024 el deber de remitir las explicaciones y la información relacionada con las



*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

observaciones realizadas al presupuesto anual de funcionamiento, así como la información faltante a la procedencia de capitales, continuando el organismo deportivo desatendiendo lo requerido por este Ministerio. A pesar de los esfuerzos de la Dirección, no hubo respuesta por el organismo deportivo.

En relación con el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025 y la procedencia de capitales para la vigencia 2024, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025; la fecha límite para la entrega de la información del presupuesto era el 17 de marzo de 2025 y frente a los soportes respecto a la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2024, era el 22 de abril de 2025. Adicionalmente, se efectuó control de términos mediante oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025, en el que se reiteró al Club Profesional la necesidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos de esta Dirección. Posteriormente, se recibió comunicación por parte del organismo deportivo a través de radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, sin embargo, la información no correspondía ni se ajustaba a lo requerido por este Ministerio, situación informada al Club a través de oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025. Y pese a los comunicados efectuados por este ministerio, la documentación solicitada no fue remitida.

Si bien se puede evidenciar que, ante los requerimientos y reiteraciones realizados por este Ministerio, se recibieron respuestas por parte del Club Profesional, la documentación allegada no se ajustó en su integridad a lo requerido, ni incluyó en todos los casos la totalidad de la información solicitada. Esta situación imposibilitó realizar una verificación integral de la información, pues un cumplimiento parcial que no satisface las obligaciones establecidas por la normatividad aplicable no resulta suficiente para garantizar el debido seguimiento, control y evaluación de la gestión del Club en el marco de sus obligaciones legales y reglamentarias. La entrega de información incompleta o imprecisa constituye una conducta que compromete la responsabilidad del Club frente a sus deberes institucionales y debilita la capacidad de control de la administración, lo cual repercute negativamente en la transparencia y el adecuado desarrollo del deporte profesional.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Montejo.*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.» relacionados con el no envío de la información y el incumplimiento de las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencias 2022, 2023 y 2024 y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025)), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administradora, representante legal y miembro de la junta directiva, la señora Sandra Irene Cano Montejo.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, en especial frente a la procedencia de capitales y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento durante varias vigencias. A pesar de haber sido notificada formal y reiteradamente mediante múltiples oficios y circulares, y de haber sido advertida sobre la entrega de información remitida de manera incompleta y sin los requisitos exigidos en la circular externa, no se evidencio una gestión efectiva para garantizar la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo encaminadas a asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio permite evidenciar que la presidente no habría representado diligentemente al organismo deportivo ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, así como también omitió enviar las explicaciones solicitadas frente a la información incompleta allegada a este ministerio, lo que constituye un presunto incumpliendo sus deberes funcionales. Cabe resaltar que si bien el organismo deportivo si dio algunas respuestas, estas no cumplían con las características solicitadas por este Despacho.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M y 50 numerales 1 y 6, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; el parágrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I y II, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

*De la responsabilidad de Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva.*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con el no envío de la información y el incumplimiento de las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales (vigencias 2022, 2023 y 2024) y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Yohnndri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deberes de representar y desempeñar todas las funciones para el cumplimiento en el manejo de Club Profesional, entre estas las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

Ahora bien, ante la ausencia de gestiones o procedimientos encaminados a dar respuesta o subsanar las deficiencias señaladas en los hechos que dieron origen al cargo, así como la falta de actuaciones oportunas para garantizar el cumplimiento de los requerimientos formulados por este Ministerio en relación con el presupuesto anual de funcionamiento y la procedencia de capitales, se resalta que la Junta, en su calidad de órgano máximo de administración, tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del Club y de asegurar el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria vigente, así como de representar legalmente a la entidad deportiva

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

El hecho de no haber adoptado, al parecer, gestiones para corregir las irregularidades señaladas, pese a las reiteradas advertencias y solicitudes de información, evidencia una posible falta de supervisión y una omisión en el ejercicio del deber de control propio de sus cargos. En este sentido, los señores Yohnndri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio habrían incumplido con el deber de diligencia que les impone la ley.

Este presunto actuar compromete la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club frente a las autoridades competentes, configurándose así una posible vulneración de los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Dichos principios exigen a los administradores de las sociedades actuar con prudencia, cuidado, idoneidad, responsabilidad y diligencia, a fin de garantizar una gestión eficaz y ajustada a los marcos legales vigentes.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M. Tal negligencia habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; el párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I y II, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo Cuarto: El «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» habría funcionado en contra de la legislación deportiva, debido a presuntos incumplimientos por parte de la persona jurídica, su representante legal y los demás miembros de la junta directiva, al no remitir la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y tributarias.**

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Normas presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto *«Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»* (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 *«Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»* (Subrayado propio).
- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 *«Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.»* títulos I, II, III y V.
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 *«Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.»* títulos I, II, III y IV.
- Circular 004 del 21 de febrero de 2025 *«Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.»* títulos IV, V y VI.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: *«Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»* (Subrayado propio).



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Estatutos Sociales del club artículo 47 literales k y m «Son Funciones de la Junta Directiva: k) autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar a los negociadores que representen a la empresa, m) En general, desempeñar todas las funciones, para el cumplido manejo de los negocios sociales...».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 literales 1 y 6: «Funciones. Son funciones del presidente: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. ... 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.»

Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>16</sup>, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>17</sup>. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, seguridad social y tributarias de los clubes deportivos profesionales (Artículo 8 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» en

---

<sup>16</sup> Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

<sup>17</sup> Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, requerimientos mínimos e información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, junto con las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2023.

- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, requerimientos mínimos y la información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, así como las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2024.
  - Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el reporte de contratos laborales suscritos con deportistas profesionales y se requirió información de los clubes profesionales, según el nivel de inspección y el deporte practicado, junto con las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2025.
- 2.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas (vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre)).

#### Vigencia 2023

- 3.** En la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y V se buscó verificar bimestralmente del cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a

RESOLUCIÓN000093DEL29 DE ENERODE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2023.

4. En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

| Periodo          | Fecha de corte de la información | Fecha de presentación a Mindeporte |
|------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| Primer Bimestre  | 28 de febrero de 2023            | 31 de marzo de 2023                |
| Segundo Bimestre | 30 de abril de 2023              | 26 de mayo de 2023                 |
| Tercer Bimestre  | 30 de junio de 2023              | 25 de julio de 2023                |
| Cuarto Bimestre  | 31 de agosto de 2023             | 25 de septiembre de 2023           |
| Quinto Bimestre  | 31 de octubre de 2023            | 24 de noviembre de 2023            |
| Sexto Bimestre   | 31 de diciembre 31 2023          | 25 de enero de 2024                |

5. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023.}

6. A la fecha, el Club Profesional no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023, como se pasa a detallar:

6.1. A través de oficio 2023EE0009786 del 25 de mayo de 2023, este Ministerio puso en conocimiento del Club Profesional que, tras la verificación realizada sobre la información requerida en la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023, relacionada con el cumplimiento en el envío de la información de obligaciones laborales, se constató que el Club no allegó la documentación solicitada dentro del plazo fijado en dicha circular, como a continuación se detalla:

«(...) nos permitimos reiterarle que, a la fecha de esta comunicación, no hemos obtenido respuesta sobre la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al **primer (1er) bimestre de la vigencia 2023.** (...)».

6.2. Mediante oficio 2023EE0013450 del 26 de mayo de 2023 esta Dirección por segunda vez reiteró al organismo deportivo los requerimientos solicitados a través de la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023 respecto al envío de la información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del **I bimestre** de la vigencia 2023, así:

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

«(...) nos permitimos reiterarle que, a la fecha de esta comunicación, no hemos obtenido respuesta sobre la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al primer (1er) bimestre de la vigencia 2023. (...)».

**6.3.** Mediante oficio 2023EE0016431 del 23 de junio de 2023 esta Dirección reiteró que, a la fecha de esta comunicación, no se ha obtenido respuesta del Club Profesional, conforme a los requerimientos efectuados a través de la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023 referente al envío de la información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del **2do bimestre** de la vigencia 2023, omitiendo los plazos establecidos para la entrega oportuna de la información requerida.

**6.4.** Mediante radicado 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023 el Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., buscó remitir información relacionada con el envío de las obligaciones laborales correspondiente al 1ro y 2do bimestre de la vigencia 2023 solicitados y reiterados bajo los oficios 2023EE0009786, 2023EE0013450 y 2023EE0016431 de fechas 25 de abril, 26 de mayo y 23 de junio, respectivamente, allegándose los siguientes documentos:

*« 1. Pasivo Laboral Ene – Feb Tigres 2023. En formato pdf*

*2. Pasivo Laboral Mar – Abr Tigres 2023. En formato pdf.»*

**6.5.** Mediante oficio 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023 se dio respuesta a la información remitida en el numeral anterior, señalándole al Club Profesional que, tras la verificación realizada, se evidenció que esta fue enviada de manera parcial, toda vez que no se aportó la documentación contable necesaria para validar lo certificado frente a los registros contables. En consecuencia, esta Dirección otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la entrega completa de la información, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 002.

**6.6.** A través de oficio 2023EE0022328 del 9 de agosto de 2023, esta Dirección reiteró al Club Profesional, que a la fecha no se habría allegado a este Despacho la totalidad de los requerimientos efectuados, incumpliendo tanto los plazos establecidos como la completitud de la información solicitada en la Circular Externa 002 de 2023. Se indicó al Club que dicha información resulta necesaria para verificar el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

forma, así como para constatar los saldos y pasivos relacionados con obligaciones laborales y tributarias, ejerciendo por esta Dirección las funciones de inspección y vigilancia, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 1445 de 2011.

**6.7.** Mediante radicado 2023ER0021695 del 20 de agosto de 2023 el Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., remitió a este despacho información referente al **3er bimestre de 2023**, remitiendo los siguientes documentos:

*«1. Pasivo Laboral May – Jun Tigres 2023. En formato pdf.»*

**6.8.** A través de oficio 2023EE0031564 del 9 de octubre de 2023 esta Dirección acusó recibo del radicado 2023ER0021695, y da respuesta del mismo, mencionando al Club Profesional que a la fecha aún se encuentra pendiente de envío la siguiente información:

*«(...) Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas contables:*

- *En formato PDF.*
- *Generado directamente del software contable, mediante la cual se pueda identificar con claridad el saldo inicial, movimiento y saldo final del periodo certificado.*
- *Con periodo inicial 01/01/2023.*
- *Con periodo final al corte del respectivo bimestre.*

*Libros auxiliares de contabilidad en archivo Excel de las siguientes cuentas (Cuentas por pagar de retenciones y aportes de nóminas, provisiones, obligaciones laborales y gastos de personal), incluso otras cuentas por pagar en las que se registre obligaciones laborales, pagos de indemnizaciones, pagos de liquidaciones de prestaciones sociales, entre otros y que cumplan con las siguientes características:*

- *Fecha.*
- *Tipo de comprobante.*
- *Número de comprobante.*
- *Identificación y nombre del trabajador.*
- *Descripción, movimiento saldo inicial, movimiento débito, movimiento crédito y saldo final. (...)»*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**6.9.** Mediante oficio 2024EE0007749 del 2 de abril de 2024, esta Dirección emite oficio con asunto "Control de Términos, frente a las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte." Reiterándole al Club Profesional que a la fecha del comunicado no se había cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al **I, II, III, IV, V y VI bimestre de 2023**, indicándoles para cada bimestre los día de retraso, conforme a las instrucciones impartidas por este Ministerio a través de la circular externa No 002 de 2023.

**6.10.** Mediante radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, el Club Profesional remitió a este Despacho información referente a la Circular 002 de marzo de 2023, entre la información remitida, se encuentra:

- Pasivo Laborales Enero – Febrero Tigres 2023 en formato pdf.
- Pasivo Laborales Marzo – Abril Tigres 2023 en formato pdf.

**6.11.** Mediante oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, este Ministerio emitió respuesta a los radicados 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779 y 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, indicándose que una vez revisada la documentación adjunta, y a la respuesta ya emitida por este Ministerio a través de oficio 2023EE0018609, la información allegada se daba por no recibida, tal y como se pasa a detallar:

**«(...) OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS 2023**

*En relación con las certificaciones enviadas correspondientes al 1.º y 2.º bimestre de 2023, se observa que son las mismas que fueron entregadas mediante radicado 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023, al cual esta Dirección dio respuesta a través del oficio No. 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023, en el cual se solicitaba la documentación completa indicada en el punto 1 de la Circular Externa No. 002 de marzo de 2023. por lo anterior la información allegada se da por no recibida. (...)»*

**7.** Por lo tanto, se puede concluir que el Club Profesional, respecto a la presentación de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes para la vigencia 2023, no cumplió con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 002 de



«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

2023 ni en los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para dicha entrega; asimismo, se puede observar que la información parcial remitida no habría cumplido con lo establecido en la Circular, con lo solicitado en los requerimientos de información ni con las instrucciones dadas por este Ministerio.

Vigencia 2024.

8. En la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2024.

En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

| Periodo          | Fecha de corte de la información | Fecha de presentación a Mindeporte |
|------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| Primer Bimestre  | 29 de febrero de 2024            | 1 de abril de 2024                 |
| Segundo Bimestre | 30 de abril de 2024              | 27 de mayo de 2024                 |
| Tercer Bimestre  | 30 de junio de 2024              | 25 de julio de 2024                |
| Cuarto Bimestre  | 31 de agosto de 2024             | 25 de septiembre de 2024           |
| Quinto Bimestre  | 31 de octubre de 2024            | 25 de noviembre de 2024            |
| Sexto Bimestre   | 31 de diciembre de 2024          | 28 de enero de 2025                |

9. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al organismo deportivo mediante oficio 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024.

10. A la fecha el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el **primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto** bimestre de 2024, como se indica a continuación:

10.1 Mediante oficio 2024EE0010982 del 03 de mayo de 2024 este Ministerio reitero al Club Profesional que a la fecha del presente comunicado no se había cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias del **1er bimestre de 2024**, presentando 32 días de retraso, frente a la fecha límite de prestación de la información señalada en

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

la circular externa 002 de 2024.

**10.2** El Club Profesional allegó mediante radicado 2024ER0016162 del 12 de junio de 2024, información parcial relacionada con los certificados de obligaciones laborales y tributarias y sus respectivos soportes, atendiendo a lo señalado en la circular 002 de 2024, entre estos adjunta los siguientes documentos:

- Pasivos Laborales Enero-Febrero 2024, en formato pdf.
- Pasivos Laborales Marzo-Abril 2024, en formato pdf.

**10.3** Este Ministerio mediante oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024, acusó recibo de la información remitida a través de radicado 2024EE0016162 y así mismo, requirió nuevamente remitir la información contable y financiera señalada en el numeral I de la circular 002 de 2024, según se detalla a continuación:

«(...) **OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS 2024**  
Con respecto a certificación remitida de los bimestres 1ro y 2do de 2024, solicitamos sean enviados los soportes requeridos en el punto I de la Circular Externa 2 de marzo 2024 para su respectivo análisis. (...)»

**10.4** Mediante oficio 2024EE0028973 del 17 de septiembre de 2024, este ministerio reiteró al Club Profesional que no ha cumplido con la remisión de la respuesta de conformidad con los requerimientos efectuados a través de la circular externa 002 del 04 de marzo de 2024, señalando que los plazos allí establecidos por la Dirección para la entrega de la información se encontraban ampliamente vencidos para su presentación, tal como se pasa a detallar:

| Bimestre             | Fecha para presentar la información | Días de retraso por parte del Club Profesional (al 18 de septiembre de 2024). |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1er bimestre de 2024 | 01 de abril de 2024                 | 188 días                                                                      |
| 2do bimestre de 2024 | 27 de mayo de 2024                  | 112 días                                                                      |
| 3er bimestre de 2024 | 25 de julio de 2024                 | 53 días                                                                       |

**10.5** Mediante radicado 2024ER0029776 y 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024, el Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., remitió a este Despacho información referente a obligaciones laborales y tributarias, señaladas en la Circular 002 de marzo de 2024, entre la información remitida se encuentra:

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Pasivo Laborales Mayo – Junio Tigres 2024 en formato pdf.
- Pasivo Laborales Enero – Febrero Tigres 2024 en formato pdf.
- Pasivo Laborales Marzo – Abril Tigres 2024 en formato pdf.

**10.6** Este Ministerio a través de oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, emitió respuesta a los radicados 2024ER0029776 y 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024, indicándose que el Club no había atendido a lo señalado en oficio 2024EE0018048 frente al envío de los soportes requeridos y enunciados en la circular 002 de 2024, como a continuación se manifiesta:

*«(...) **OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS 2024***

*Con respecto a las certificaciones remitidas de **los bimestres 1ro, 2do y 3ero de 2024**, no fue atendida la solicitud enviada en oficio No. 2024EE0018048 del 7 de julio de 2024, de acuerdo con el punto 1 de la Circular Externa No. 002 de marzo 2024 para realizar el respectivo análisis.»*

**10.7** Mediante oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025, este Ministerio realizo control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 04 de marzo de 2024 relacionada con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes del **4to, 5to y 6to bimestre de 2024**, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 275, 214 y 150 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para el envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995, así:

*«(...) esta Dirección reitera que, a la fecha de este comunicado, el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información correspondiente a las obligaciones laborales y tributarias del **cuarto, quinto y sexto bimestre de 2024** (...) de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular externa 002 de 2025. (...)*

*En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia de acuerdo con el párrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. (...)»*

**10.8** Mediante radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, el Club Profesional remitió a este Despacho de manera parcial la siguiente información:

- Pasivo Laboral julio – agosto Tigres 2024. En formato pdf.
- Pasivo Laboral septiembre – octubre Tigres 2024. En formato pdf.
- Pasivo Laboral noviembre – diciembre Tigres 2024. En formato pdf.

**10.9** Mediante oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025, esta Dirección acusó recibo al radicado No. 2025ER0019954, indicando al Club Profesional que una vez validada la información, es necesario que allegue lo requerido en el numeral I de la circular externa 002 de 2024, información relacionada con los registros contables del Club, tal como se pasa a detallar:

**«(...) OBLIGACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS.**

- 1. Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas contables.*
- 2. Libros auxiliares de contabilidad en archivo Excel de las cuentas por pagar de obligaciones laborales y tributarias.*
- 3. Liquidaciones de prestaciones sociales con los respectivos comprobantes de egreso de todos los deportistas profesionales, tanto nacionales como extranjeros.*
- 4. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA por mes. Certificación sobre el estado de las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias al corte del respectivo bimestre, la cual deberá incluir el detalle de los saldos por cuenta contable, en el que se reporten las obligaciones correspondientes a sueldos, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, prima de servicios, liquidaciones de prestaciones sociales, aportes a seguridad social (EPS, ARL), parafiscales (CCF, SENA e ICBF), fondos de cesantías y pensiones, así como las obligaciones tributarias por concepto de retención en la fuente, industria y comercio e IVA. En dicha certificación deberá reflejarse, como*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*mínimo, la contratación del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo reportado en el Balance de Prueba. (...)»*

Frente a lo anterior, a la fecha del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta por parte del Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., en relación con la información de la vigencia 2024.

**11.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto a la presentación de información de obligaciones laborales y tributarias para la vigencia 2024 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 002 de 2024 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para su presentación.

Vigencia 2025. Primer y segundo bimestre:

**12.** En la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.» títulos IV, V y VI se pretendió corroborar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2025.

**13.** En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

| Periodo          | Fecha de corte de la información | Fecha de presentación a Ministerio del Deporte |
|------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|
| Primer Bimestre  | 28 de febrero de 2025            | 25 de marzo de 2025                            |
| Segundo Bimestre | 30 de abril de 2025              | 27 de mayo de 2025                             |

**14.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025; sin que a la fecha se haya recibido la información referente a las certificaciones laborales y tributarias, así como sus respectivos anexos, para el primero y segundo bimestre de la vigencia 2025, así:

**14.1** Mediante oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025, este Ministerio realizo control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025 relacionada con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes del **1ro y 2do bimestre de 2025**, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 94 y 31 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para el envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995, así:

*«(...) esta Dirección reitera que, a la fecha de este comunicado, el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de presentar la información correspondiente a las obligaciones laborales y tributarias (...) primero y segundo bimestre 2025 (...) de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular externa 002 de 2025. (...)*

*En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. (...)»*

**15.** Mediante radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, el Club Profesional presentó ante este Despacho información incompleta, aportando únicamente la siguiente:

- *Pasivo laboral Enero – Febrero Tigres 2025, en formato pdf.*
- *Pasivo laboral Marzo – Abril Tigres 2025, en formato pdf.*

**16.** Mediante oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025, esta Dirección acusó recibo al radicado No. 2025ER0019954, manifestando al Club Profesional que una vez corroborada la información, se solicitaba de nuevo allegar lo requerido en el numeral I de la circular externa 004 de 2025, información relacionada con los registros contables del Club, como a continuación se detalla:

*«(...) **OBLIGACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS.***

*1. Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas*



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*contables.*

*2. Libros auxiliares de contabilidad en archivo Excel de las cuentas por pagar de obligaciones laborales y tributarias.*

*3. Liquidaciones de prestaciones sociales con los respectivos comprobantes de egreso de todos los deportistas profesionales, tanto nacionales como extranjeros.*

*4. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA por mes. Certificación sobre el estado de las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias al corte del respectivo bimestre, la cual deberá incluir el detalle de los saldos por cuenta contable, en el que se reporten las obligaciones correspondientes a sueldos, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, prima de servicios, liquidaciones de prestaciones sociales, aportes a seguridad social (EPS, ARL), parafiscales (CCF, SENA e ICBF), fondos de cesantías y pensiones, así como las obligaciones tributarias por concepto de retención en la fuente, industria y comercio e IVA. En dicha certificación deberá reflejarse, como mínimo, la contratación del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo reportado en el Balance de Prueba. (...)»*

Frente a lo anterior, a la fecha a la fecha del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta por parte del Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., frente a la información del primero y segundo bimestre de 2025.

**17.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información para el primer y segundo bimestre de la vigencia 2025 no fue remitida, estando los plazos ampliamente vencidos conforme a lo señalado en la circular externa 004 de 2025

Material probatorio

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.».
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.».

- Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.».
- Oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0009786 del 25 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0013450 del 26 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0016431 del 23 de junio de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0022328 del 9 de agosto de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0021695 del 20 de agosto de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0031564 del 9 de octubre de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0007749 del 2 de abril de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029777 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029778 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029779 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0010982 del 03 de mayo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016162 del 12 de junio de 2024 y anexos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 **DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0028973 del 17 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029776 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica.

Correspondiente a los hechos que originan el cargo y a las evidencias que lo soportan es eventual establecer que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.»

El club deportivo profesional «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.» habría incurrido en un presunto incumplimiento al no remitir la documentación requerida ni atender las instrucciones impartidas para la verificación del pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre) en los plazos y tiempos señalados en las circulares y oficios de control de términos emitidos por el Ministerio, sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Ahora, señaladas las presuntas irregularidades en el párrafo anterior evidenciarían una aparente inobservancia al no acatar a las directrices impartidas por el Ministerio del Deporte, señaladas en el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V; 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV; y, 004 del 21 de febrero de 2025 títulos IV, V y VI y los oficios de control de términos.

Los presuntos incumplimientos descritos habrían limitado a esta Dirección en el ejercicio de su función de vigilancia, impidiendo adelantar el seguimiento, formular observaciones y evaluar la documentación e información necesarias para verificar el pago de obligaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social, contribuciones parafiscales y obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025 (bimestres I y II). Situación que, además, supondría una vulneración de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 15, inciso cuarto, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 36, numeral 1 y en la Ley 1967 de 2019, artículo 4, numeral 30, entre otras disposiciones.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones conducentes a constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023; 002 del 4 de marzo de 2024 y 004 del 21 de febrero de 2025, ni las de los oficios 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0009786 del 25 de mayo de 2023, 2023EE0013450 de fecha 26 de mayo de 2023, 2023EE0016431 del 23 de junio de 2023, 2023EE0022328 del 09 de agosto de 2023, 2024EE0007749 del 02 de abril de 2024, 2024EE0010982 del 03 de mayo de 2024, 2024EE00028973 del 12 de agosto de 2024, 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024, 2025EE0004596 del 27n de febrero de 2025 y 2025EE0019170 del 3 de julio de 2025.

Las fechas límite para el envío de la documentación e información, por bimestre y anualidad eran: **Vigencia 2023:** primer bimestre - 31 marzo 2023, segundo bimestre - 26 mayo 2023, tercer bimestre - 25 julio 2023, cuarto bimestre - 25 septiembre 2023, quinto bimestre - 24 noviembre 2023 y sexto bimestre - 25 de enero 2024; **Vigencia 2024:** primer bimestre - 1 abril 2024, segundo bimestre - 27 de mayo 2024, tercer bimestre - 25 julio 2024, cuarto bimestre -

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

25 septiembre 2024, quinto bimestre - 25 noviembre 2024 y sexto bimestre - 28 enero de 2025 y **Vigencia 2025:** primer bimestre - 25 marzo 2025 y segundo bimestre - 27 mayo 2025.

Vigencia 2023

Desde la Dirección de inspección, Vigilancia y control, se compartió al Club profesional la circular 002 de 2023, impartiendo de manera clara y detallada las instrucciones de envío de la información correspondiente a obligaciones laborales y tributarias, a través de oficio 2024EE0005646 del 15 de marzo de 2023.

Posteriormente, este Ministerio realizó controles de cumplimiento de los plazos establecidos en la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023, mediante los oficios 2023EE0009786 del 25 de abril de 2023, 2023EE0013450 del 26 de mayo de 2023, 2023EE0016431 del 23 de junio de 2023, 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023, 2023EE0022328 del 9 de agosto de 2023, 2024EE0007749 del 2 de abril de 2024EE0031830 del 3 de octubre de 2024 y solo se obtuvo respuesta por parte del club Profesional a través de los radicados 2023ER0016011 del 23 de junio de 2023, 2023ER0021695 del 20 de agosto de 2023, 2024ER0029777, 2024ER0029778, 2024ER0029779, 2024ER0029780 del 23 de septiembre de 2024, información remitida de manera parcial, incompleta y sin atender a los requisitos legales requeridos.

Vigencia 2024

Desde el Ministerio del Deporte, Dirección de inspección vigilancia y control, se compartió mediante oficio 2024EE0005235 del 6 de marzo de 2024 la circular externa 002, para la vigencia 2024, en la que se incorporan las instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales de cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias para el año 2024 y sus respectivos soportes.

Este Ministerio realizó seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en la Circular 002 de 2024, mediante los oficios 2024EE0010982 del 3 de mayo de 2024, 2024EE0028973 del 12 de agosto de 2024, 2024EE0031830 del 31 de octubre de 2024 y 2025EE0019170 del 3 de julio de 2025. En respuesta, el Club Profesional únicamente se pronunció a través de los radicados 2024ER0029776

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

y 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024, aportando certificaciones bimestrales sin los soportes exigidos en la circular, lo cual imposibilitó a esta Dirección ejercer de manera adecuada sus funciones de vigilancia. Es importante señalar que la información entregada fue parcial, incompleta y carente de los documentos de respaldo necesarios para verificar la integridad de la información.

Vigencia 2025 – primer y segundo bimestre

Este Ministerio da a conocer al Club Profesional la circular 004 de 2025, con la finalidad de impartir las instrucciones claras de envío de la información laboral y tributaria a través de oficio 2025EE0004596 del 27 de febrero de 2025.

Seguidamente, desde la Dirección de inspección, vigilancia y control se realizó seguimiento al cumplimiento de los plazos señalados por la circular para el envío de la información, laboral y tributaria para el I y II bimestre de la vigencia 2025, mediante oficio 2025EE0019170 del 3 de julio de 2025, en el cual se recuerda a organismo el deber de dar respuesta a lo requerido, y únicamente se recibe respuesta de manera incompleta y parcial por parte del organismo deportivo mediante radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, es así, que a través de oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025 este ministerio le recuerda al Club la necesidad de allegar lo requerido en el numeral I de la circular externa 002 de 2024, información relacionada con los registros contables del Club, dado que la revisión de la misma es de manera integral, desatendiendo las instrucciones impartidas por esta entidad.

Evidenciada la desatención antes señalada, el Club Profesional no allegó ni remitió soporte alguno que justificara la falta de respuesta a este Ministerio, a pesar de los reiterados controles de términos y de las observaciones realizadas frente a la información parcial e incompleta presentada a este despacho. En consecuencia, no existe justificación que lo exonere de la responsabilidad de cumplir con la normatividad legal vigente. Esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta su funcionamiento, al desconocer las instrucciones impartidas por este Ministerio, el deber general de obrar con buena fe y la obligación de acatar el ordenamiento jurídico que regula el sector.



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Montejo.*

Los presuntos incumplimientos en los que habría incurrido el club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» respecto al no envío completo de la información, la omisión en atender las instrucciones de este Ministerio y la presentación de documentación parcial e incompleta, podrían derivar de un actuar negligente por parte de su administradora, representante legal y miembro de la junta directiva, la señora Sandra Irene Cano Montejo. Dichas conductas no se ajustan al estándar de diligencia exigido a todo administrador conforme a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, ni a las funciones estatutarias asignadas a la junta directiva y a la presidencia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Lo anterior se sustenta en que la presidenta del organismo deportivo habría incumplido sus deberes estatutarios, particularmente los previstos en el artículo 50 de los estatutos sociales, referidos a representar al organismo deportivo ante este Ministerio y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Club. A pesar de las notificaciones realizadas por este Ministerio mediante circulares externas y compartidas a través de los oficios 2023EE0005646, 2024EE0005235 y 2025EE0004596, y de los reiterados controles de términos, ya señalados en el presente acto administrativo, no se evidencia que la representante legal adoptara acciones efectivas para garantizar la entrega integral de la información solicitada, ni que impartiera las órdenes e instrucciones internas que asegurasen el cumplimiento de los requerimientos de carácter contable, financiero, legal y administrativos.

El análisis de los documentos allegados y del material probatorio evidencia que la presidenta no habría actuado con la diligencia debida en la representación de del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. frente al Ministerio del Deporte, al no responder de manera idónea los requerimientos efectuados ni aportar las justificaciones frente a la información incompleta remitida. Esta situación configuraría un presunto incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en los estatutos, particularmente los relacionados con el manejo responsable de los negocios sociales (artículo 47, literal M), lo cual afecta la gestión administrativa del organismo deportivo y desconoce la obligación legal de obrar con buena fe en el cumplimiento de sus compromisos institucionales.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M y 50 numerales 1 y 6, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 títulos IV, V y VI, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

*De la responsabilidad de Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva.*

Los presuntos incumplimientos del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.», relacionados con el envío parcial e incompleto de la información solicitada y con el incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Ministerio respecto a la verificación de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias en las vigencias 2023, 2024 y 2025 (bimestres I y II), sin justificación válida, evidenciarían un presunto actuar negligente de la Junta Directiva, en cabeza de los señores Yohnndri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio. Este comportamiento no correspondería al estándar de diligencia exigido por los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, ni a las funciones de supervisión, vigilancia y correcto manejo de los negocios sociales previstas en el artículo 47 de los estatutos sociales.

Adicionalmente, no se observa que la Junta Directiva hubiese adoptado acciones para subsanar las deficiencias observadas, ni que hubiese asegurado el cumplimiento de los requerimientos formulados por este Ministerio en materia de entrega de información y acatamiento de instrucciones. En su calidad de órgano máximo de administración, los miembros de la Junta Directiva tenían el deber de ejercer un control efectivo y garantizar que el Club Profesional atendiera

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

oportunamente las solicitudes de este Despacho; sin embargo, la omisión frente a las advertencias reiteradas y a los controles de términos remitidos refleja una presunta falta de supervisión y control, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de adoptar decisiones oportunas y necesarias para el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria aplicable. En consecuencia, los señores Yohnndri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio no habrían observado el deber de diligencia que les impone la Ley 222 de 1995 y los estatutos sociales.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Las actuaciones omisivas por parte de los administradores evidenciarían una presunta inobservancia de las obligaciones legales inherentes a su cargo.

Las actuaciones omisivas de los administradores evidenciarían una presunta vulneración de sus deberes funcionales consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M, negligencia que habría sido causa para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo, así como en aparentes vulneraciones del párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 títulos IV, V y VI, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo quinto: Desatención de la legislación deportiva del «Club de Beisbol Profesional Los Tigres S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta**

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**directiva, al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso,

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones impartía Coldeportes. (...)» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto *«Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 526 de 1999 artículo décimo *«Obligaciones de las Entidades del Estado.* Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo *«Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes: Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.; Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores.* Los

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.; Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 *«Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).» numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., Funciones del oficial de cumplimiento, numerales 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. Reportes señalados en los numerales, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF POR PARTE DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 2, 2.1. y 2.2.

- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 1, 1.1, 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1.
- Circular 001 de marzo 4 de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3.
- Circular 003 de febrero 21 de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT para la vigencia 2025.» I, II, III, IV y V.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club artículo 47 literales k y m «Son Funciones de la Junta Directiva: k) autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar a los negociadores que representen a la empresa, m) En general, desempeñar todas las funciones, para el cumplido manejo de los negocios sociales...».
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 literales 1 y 6: «Funciones. Son funciones del presidente: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. ... 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>18</sup>, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

<sup>19</sup> Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**2.** Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de beisbol referentes a la documentación, información y acciones necesarias para la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT., para lo cual se emitieron las siguientes circulares:

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).»
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018, en la que se derogan los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 005 de 2016.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, en la que se «modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular 005 de 2016.»
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF POR PARTE DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 2, 2.1. y 2.2, siendo las fechas de entrega para los reportes ROS el 21 de julio de 2021 y 20 de enero de 2022; para los informes del oficial de cumplimiento aprobados, se deben entregar de manera trimestral y anual, con 10 días de posterioridad a la celebración de la reunión de la junta directiva.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 1, 1.1, 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2., siendo las fechas de entrega para la certificación de los reportes el 21 de julio de 2022 y 20 de enero de 2023; las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2022, 25 julio 2022, 25 octubre 2022, 25 enero 2023) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.

- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.

- Circular 003 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT para la vigencia 2025.» títulos I, II, III, IV y V, siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2025 y 25 de julio 2025 sólo primero y segundo trimestre); y, si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación.

**3.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT, el «Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.» su representante legal, y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la implementación del sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo, así:

**3.1** Mediante radicado 2022ER0019583 del 23 de agosto de 2022, el club profesional compartió a este Ministerio, información incompleta, con asunto: respuesta a su requerimiento, respecto a la implementación del sistema integral de lavado de activos y financiación del terrorismo - SIPLAFT, con la finalidad de dar respuesta a lo requerido en la circular externa 005 del 11 de febrero de 2022, haciendo entrega de una certificación, en la que señalaba que el organismo no había tenido operaciones que reportar.

**3.2** Es así, que a través de oficio 2022EE0027070 del 26 de septiembre de 2022, este ministerio acusó recibo de la información remitida y una vez analizada la misma, manifestó:

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Al respecto, se observa que dicho documento si bien menciona temas relacionados con los reportes UIAF, no se indica el estado en la presentación de reportes de conformidad a las instrucciones impartidas en el numeral 1 de la Circular Externa 005 de 2022.

Es importante recordar que esta Dirección mediante la citada circular requirió a los oficiales de cumplimiento y revisores fiscales remitir una certificación semestral acerca del envío de los reportes ROS, ausencia de Ros, Transferencia de Derechos Deportivos y de Accionistas o Asociados señalados en los numerales 9.2.1 a 9.2.4 de la Circular Externa 005 de 2016, por lo cual el documento allegado no está ajustado a dichas instrucciones.

Adicionalmente, se le recordó al Club deportivo, que la circular en mención y sus instrucciones fueron socializadas en capacitación presencial los días 24 y 25 de febrero de 2022, donde el Club participó en dichas jornadas. Por último, se advirtió que la no atención a las instrucciones impartidas por esta Dirección perjudica el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

**3.3** La Dirección, reiteró a través de oficio 2023EE0014068 del 1 de junio de 2023, que, a la fecha de esta comunicación, no se había obtenido respuesta sobre la información relacionada con la implementación del sistema integral para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo –SIPLAFT– para la vigencia 2022, por lo que no había sido posible establecer la situación real del club frente a este requerimiento, tal como se pasa a detallar:

Asunto: Control de Términos – SIPLAFT 2022. AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos reiterarle que, a la fecha de esta comunicación, no hemos obtenido respuesta sobre la información relacionada con la implementación del sistema integral para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo –SIPLAFT–, razón por la cual no ha sido posible establecer la situación real del club frente a este requerimiento.

Por lo tanto, es necesario que el club deportivo implemente las medidas pertinentes a fin de que cumplan con los requerimientos efectuados por este Despacho, con todos los requisitos establecidos y en las fechas definidas, ya que de no hacerlo, nos veríamos abocados a trasladar el expediente al GIT de Actuaciones Administrativas, para que en caso de ser procedente inicie las correspondientes investigaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, con la posible suspensión del reconocimiento deportivo.

Lo anterior, sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente acto administrativo, referente a:

- *Certificación semestral emitida por el oficial de cumplimiento y el revisor fiscal sobre el estado, en el envío de los reportes ROS, Ausencia de ROS, transferencias de derechos deportivos, accionistas o asociados, a la UIAF, dicha certificación con fecha de envío el 21 de julio de 2022 para el primer semestre y 20 de enero de 2023 para el segundo semestre.*



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- *Informes de gestión emitidos*
- *por el oficial de cumplimiento, de manera trimestral para la vigencia 2022, aprobados por la junta directiva.*
  - 1er trimestre – fecha de presentación 25 de abril 2022*
  - 2do trimestre - fecha de presentación 25 de julio 2022*
  - 3er trimestre - fecha de presentación 25 de octubre 2022*
  - 4to trimestre - fecha de presentación 25 de enero 2023*
- *Informe de gestión anual emitido por el oficial de cumplimiento, aprobado por el máximo órgano, remitir 10 días posteriores a la celebración Asamblea.*

**3.4** Mediante oficio 2023EE0005658 del 15 de marzo de 2023, este Ministerio comunicó a los clubes profesionales la Circular 003 de 2023, relativa a la implementación del **SIPLAFT para la vigencia 2023**. Adicionalmente, se dispuso un enlace de acceso a la plataforma Teams, a fin de atender inquietudes sobre la circular, en una sesión programada para el 16 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

**3.5** Esta Dirección realizó seguimiento al Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A., a través de oficio 2023EE0014076 del 1 de junio de 2023, respecto a la información requerida en la Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023, frente a los plazos y fechas de entrega de la documentación allí consignada (Información correspondiente al **primer trimestre de la vigencia 2023**.)

**3.6** Mediante oficio 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023, este Despacho informó al Club Deportivo sobre la obligación de contar con un oficial de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Circular 005 de 2016, numeral 7.1, apartado 3. En el mismo oficio, se solicitó remitir a este Ministerio el estado actual de la implementación del SIPLAFT, así como las justificaciones por las cuales no se ha vinculado a dicho oficial de cumplimiento, según lo detallado a continuación:

*Por otra parte, es pertinente mencionar, que el club deportivo certificó no tener Pasivos laborales; sin embargo, esto estaría en contravía de lo establecido para la implementación del SIPLAFT, toda vez que todos los organismos deportivos deben tener vinculado un oficial de cumplimiento, mediante un contrato laboral, para que dicho funcionario se encargue de garantizar la correcta implementación del sistema para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.*

*Por lo tanto, se solicita que se informe cual es el estado actual de la implementación del SIPLAFT y las razones por las cuales el club no tiene contratado un oficial de cumplimiento.*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**3.7** Mediante oficio 2023EE0021312 del 31 de julio de 2023 se le informó al organismo deportivo que, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas entre la Dirección y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, se observó que el club profesional tenía registrado en la plataforma SIREL de la UIAF como oficial de cumplimiento a Armando Enrique Ortega Mercado, sin embargo, en cumplimiento de lo señalado en el literal 7.2.2 de la circular 005 de 2016, y numeral 1.3 de la circular externa 003 de 2023, no se aportaron los documentos allí señalados, con la finalidad de validar el nombramiento y cumplimiento de lo señalado en las circulares. Por otro lado, se le informó al Club que se observa un presunto incumplimiento frente a la presentación de los reportes a la UIAF - relacionados en el numeral 9 de la circular 005 de 2016.

Aunado a lo anterior, la Dirección, señalo:

En este sentido, se requiere en primer lugar al Revisor Fiscal del club deportivo como órgano de control y sujeto responsable de la implementación al SIPLAFT de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la circular anteriormente señalada emitir un pronunciamiento o certificación en cuanto a las razones o motivos del incumplimiento observado por parte del club frente a esta obligación, así como también al estado de incumplimiento o cumplimiento de la implementación permanente al SIPLAFT de conformidad con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 005 de 2016, 002 de 2018 y 2020EE0025114.

Por último, se requirió al Club Profesional, la siguiente información, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en las circulares externas:

Con respecto al registro en la plataforma SIREL de la UIAF, se requiere adelantar de manera inmediata la inscripción y solicitud de usuario del actual oficial de cumplimiento y allegar los respectivos soportes.

La información o manual del usuario para adelantar estas solicitudes o trámites podrá ser consultada en el siguiente link de acceso: <https://www.uiaf.gov.co/node/1116>

Por otra parte, en cuanto al nombramiento del oficial de cumplimiento, y con la finalidad de verificar el acatamiento a los requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016, se requiere aportar los documentos que se señalan a continuación:

- Acta de nombramiento del Oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración.
- Copia del documento de identificación del oficial de cumplimiento.
- Carta de aceptación al cargo por parte del oficial de cumplimiento.
- Certificación de aprobación del curso E-Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado.
- Contrato laboral suscrito entre el club deportivo y el oficial de cumplimiento.

La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada de manera inmediata al correo [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co).

**3.8** Mediante oficio 2023EE0022328 del 9 de agosto de 2023, este Despacho dio respuesta al radicado 2023ER0018206, mediante el cual el Club Profesional

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

informó que el contrato del oficial de cumplimiento se suscribe únicamente cuando se programan los campeonatos. Frente a ello, este Ministerio precisó que dicha práctica contraviene las directrices impartidas para la implementación del SIPLAFT, dado que el oficial de cumplimiento debe ejercer de manera continua y permanente todas las funciones inherentes a su cargo, y no limitarse exclusivamente a los periodos en que el club participa en torneos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 1186 de 2008 y al numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016.

**3.9** Por medio de oficio 2023EE0031564 del 9 de octubre de 2023 esta Dirección, le recordó al organismo deportivo que debía verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016, razón por la cual debió allegarse el nombramiento del oficial de cumplimiento junto con los documentos que a continuación se relacionan:

- *«(...) Acta de nombramiento del Oficial de cumplimiento por parte de la junta directiva o el órgano de administración.*
- *Copia del documento de identificación del oficial de cumplimiento.*
- *Carta de aceptación al cargo por parte del oficial de cumplimiento.*
- *Certificación de aprobación del curso E-Learning de la UIAF por parte del oficial de cumplimiento nombrado.*
- *Contrato laboral suscrito entre el club deportivo y el oficial de cumplimiento*

*Tenga en cuenta que dicho nombramiento también deberá ser informado y registrado ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF en los términos que así lo establezca esta entidad. (...)»*

**3.10** A la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente a los informe de gestión trimestral que debe presentar el oficial de cumplimiento, acta de aprobación del informe de gestión por parte de la junta directiva, informe de la revisoría fiscal y nombramiento del oficial de cumplimiento para la vigencia 2023, pues mediante oficio 2024EE0006866 del 21 de marzo de 2024 se informó al Organismo Deportivo de la obligación de presentar la información relacionada, encontrándose ampliamente vencida.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**3.11** Mediante radicado 2024ER0016162 del 12 de junio de 2024, el Club profesional remitió a este Ministerio el informe anual de la asamblea de accionistas para la vigencia 2023. Posteriormente, a través de oficios 2024EE0016528 del 21 de junio de 2024 y 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024, se acusó recibo del radicado y una vez verificados los soportes allegados, esta Dirección evidenció que el informe de gestión no cumplía con los parámetros establecidos en el numeral 7.2.1 de la circular externa 005 de 2016, ni con lo previsto en la circular 003 de 2023. De igual forma, el informe del revisor fiscal fue requerido nuevamente, toda vez que no contenía el pronunciamiento frente al cumplimiento o incumplimientos con la implementación del SIPLAFT, tal como se detalla a continuación:

**1. INFORMES SIPLAFT – VIGENCIA 2023.**

**1.1 Informe de gestión SIPLAFT 2023 – Oficial de Cumplimiento**

Se allega comunicación de fecha 12 de junio de 2024, con documento suscrito por Erasmo Perez, quien, en calidad de Oficial de Cumplimiento, remite informe anual de actividades en el marco de la implementación y seguimiento del SIPLAFT (El mismo no presenta la firma del Oficial). Al respecto, se adjunta documento donde se identifican algunas de las actividades desarrolladas durante la gestión del año 2023 frente a este sistema. Sin embargo, conforme con los requisitos señalados en el numeral 7.2.1 de la Circular Externa 005 de 2016 y la estructura requerida en la Circular Externa 003-2023, no se relaciona la siguiente información:

- Procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes (número de solicitudes de vinculación allegadas, número de consultas realizadas, número de solicitudes de vinculación aprobadas y/o rechazadas).
- Capacitaciones realizadas a todos los empleados, adjuntando los listados de asistencia respectivos.
- Actividades de divulgación de Políticas desarrolladas por el club.
- Reportes UIAF: frente a este tema, una vez validada la información cargada en la plataforma SIREL de la UIAF, se observa que para el año 2023, el Club Profesional no realizó ninguno de los reportes solicitados, por lo que se requiere sus explicaciones frente a esta situación y el cargue respectivo.

Asimismo, se requiere su aclaración frente al aparte del informe denominado *"MONITOREO, REPORTES DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS E INFORMES DE TRANSACCIONES MAYORES A LOS \$10.000 DÓLARES O SU EQUIVALENTE"*, indicando la razón por la que se fija el monto en una moneda extranjera y si este control se hace para todo tipo de transacciones o solamente para



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

las que se manejan en efectivo.

En tal sentido, se solicita remitir nuevamente el informe del Oficial de Cumplimiento con los requerimientos indicados en el presente comunicado, así como los informes de gestión trimestrales, con la respectiva acta de presentación y aprobación por la Junta Directiva, los cuales no fueron allegados en los plazos indicados en la Circular Externa 003-2023.

**1.2 Informe de Revisor Fiscal- Vigencia 2023**

Al respecto, se adjunta informe de Revisoría Fiscal, suscrito por la señora Yahaira Villanueva, con el detalle de las actividades desarrolladas en la vigencia 2023. Sin embargo, una vez verificado el contenido del mismo, no se hace referencia a la gestión realizada en materia de SIPLAFT.

Conforme con lo anterior, se requiere certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se emita el concepto frente al cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, con el detalle las evidencias revisadas frente a los controles establecidos por el club, así como a la identificación de inconsistencias y falencias presentadas en la implementación del sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Circular Externa 005 de 2016.

De otra parte, si bien se relaciona acta no. 032 de Asamblea General de Accionistas, realizada el 27 de marzo del presente año, en la misma no se evidencia la presentación y aprobación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo que no se cumple con lo requerido en la Circular Externa 003-2023.

Así las cosas, la respuesta a este requerimiento deberá ser allegada en un término 10 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, al correo [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co).

**3.12** Mediante oficio 22024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024, el Club Profesional remitió de forma parcial e incompleta la información correspondiente al informe anual del oficial de cumplimiento, destinado a la asamblea, así como el informe del revisor fiscal para la vigencia 2023. Tras el análisis y verificación de los documentos allegados, este Ministerio, mediante oficio 2024EE0031830 del 3 de octubre de 2024, respondió al Club señalando que las observaciones sobre la información presentada ya habían sido realizadas con anterioridad y que, a la fecha, estas no habían sido atendidas, conforme se indicó en el oficio 2024EE0016528 del 21 de junio de 2024. Finalmente, el Club no allego a este despacho los informes trimestrales emitidos por el oficial de cumplimientos para la vigencia 2023, tampoco informo el detalle de los reportes presentados ante la UIAF, ni remitió el informe por parte de la revisoría fiscal, lo anterior desatendiendo lo señalado en la circular externa 003 de 2023.

**3.13 Frente a la vigencia 2024,** esta Dirección, mediante oficio 2024EE0013843 de 29 de mayo de 2024, reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con el informe de gestión del oficial de cumplimiento sobre la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLAFT, de conformidad con las instrucciones impartidas para este caso, en la Circular Externa 001 de 2024, para el

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**1er trimestre de 2024**, señalando que cuenta con 34 días de vencimiento.

**3.14** Que, este Ministerio reitera por segunda vez al organismo deportivo, a través de oficio 2024EE0022935 del 9 de agosto de 2024, con asunto "Control de términos SIPLAFT informe de gestión **1er y 2do trimestre 2024**" la obligación de presentar la información relacionada con la implementación del SIPLAFT correspondiente al primero y segundo bimestre de 2024, mencionándole que se encontraba ampliamente vencida, con 105 y 14 días de retraso.

**3.15** Mediante oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025, este Ministerio realizó control de términos al organismo deportivo indicándole que a la fecha de la comunicación, el Club Profesional no había cumplido con el deber de presentar la información solicitada a través de la Circular Externa 001 del 2024 y circular externa 003 de 2025, relacionada con el envío de la información referente a la implementación del SIPLAFT para el **3ro y 4to trimestre de la vigencia 2024 y 1er trimestre de la vigencia 2025** con sus respectivos soportes, indicándole que la misma presentaba a la fecha del comunicado 245, 150 y 63 días de vencimiento, otorgándole un plazo no mayor a 10 días hábiles para el envío de la información, resaltando que no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, y que se observa una presunta inobservancia de acuerdo con la ley 1228 de 1995.

**3.16** Mediante radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025, el Club Profesional remitió a este Despacho la siguiente información:

- Informe primer trimestre SIPLAFT Tigres S.A. 2025, en formato pdf.
- Informe anual a la asamblea general, del oficial de cumplimiento, en formato pdf.
- Informe tercer trimestre SIPLAFT Tigres S.A. 2024, en formato pdf.
- Informe cuarto trimestre SIPLAFT Tigres S.A. 2024, en formato pdf.

**3.17** Mediante oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025, esta Dirección acusó recibo al radicado No. 2025ER0019954, indicando al Club Profesional que una vez analizada la información concerniente a los informes trimestrales que debe emitir el oficial de cumplimiento, aprobados por la junta directiva, este



RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Ministerio comunica que los mismos, deben contener como mínimo las siguientes características, tal como se pasa a detallar:

«(...) **SIPLAFT**

*En cuanto a los informes allegados se observa lo siguiente:  
Informe Trimestral.*

*El contenido del informe deberá detallar lo dispuesto en la Circular Externa 005 de 2016:*

- *Procesos de desarrollados debida con diligencia clientes y contrapartes.*
- *Seguimiento al control sobre las políticas relacionadas con el manejo y monto de transacciones en efectivo.*
- *Capacitaciones a todos los empleados.*
- *Divulgación de Políticas.*
- *Reportes UIAF.*
- *Usuario utilizado de reportes ante la UIAF.*
- *Las demás que considere el Oficial de Cumplimiento.*

*El Oficial de Cumplimiento debe presentar los informes de su gestión, al órgano de administración o junta directiva para su aprobación, y remitirlos al Ministerio del Deporte con la correspondiente acta.*

**4.** La información pendiente de envió a este despacho correspondiente a la vigencia 2024 y 2025 (1ro y 2do bimestre), es la que se detalla a continuación:

2024

- Informes de gestión emitidos por el oficial de cumplimiento para los 4 trimestres de la vigencia, así como el acta de aprobación de la junta directiva.
- Informe anual emitido por el oficial de cumplimiento, junto al acta de aprobación de la asamblea.

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Documentos relacionados con el nuevo nombramiento del oficial de cumplimiento.
- Informes del revisor fiscal presentados ante la asamblea y Junta Directiva sobre el cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAF.

2025

- Informes de gestión emitidos por el oficial de cumplimiento para los 4 trimestres de la vigencia, así como el acta de aprobación de la junta directiva.
- Informe anual emitido por el oficial de cumplimiento, junto al acta de aprobación de la asamblea.
- Documentos relacionados con el nuevo nombramiento del oficial de cumplimiento.
- Informes del revisor fiscal presentados ante la asamblea y Junta Directiva sobre el cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAF.

**5.** Por lo que, se concluye que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío de información e implementación del SIPLAFT, de manera completa y oportuna desde la vigencia 2022 hasta la fecha, presuntamente incumpliendo sus obligaciones conforme a lo señalado en la normatividad vigente.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y anexos.
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y anexos.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 y anexos.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 y anexos.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 y anexos.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 y anexos.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 y anexos.
- Circular 003 del 21 de febrero de 2025 y anexos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Radicado 2022ER0019583 del 23 de agosto de 2022 y anexos.
- Oficio 2022EE0027070 del 26 de septiembre de 2022 y anexos.
- Oficio 2023EE0014068 del 1 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0005658 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0014076 del 1 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0018609 del 10 de julio de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0018206 del 17 de Julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0021312 del 31 de julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0022328 del 9 de agosto de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0031564 del 9 de octubre de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0006866 del 21 de marzo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016162 del 12 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0016528 del 21 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0018048 del 2 de julio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024ER0029784 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0013843 de 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0022935 del 9 de agosto de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0019170 del 03 de julio de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0019954 del 8 de julio de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0021030 del 16 de julio de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Atendiendo a los hechos que originan el presente cargo, es posible determinar que:

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

*De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A.»*

El club deportivo profesional presuntamente incumplió de manera grave, continuada e injustificada sus obligaciones relacionadas con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, tanto en su implementación como en el envío de documentación, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el correcto desarrollo de ese sistema, desde 2022 hasta la fecha.

Respecto a los informes de gestión del oficial de cumplimiento, tanto trimestrales como anuales, que debían ser aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas, se observa que, presuntamente, desde la vigencia 2022 hasta el segundo trimestre de 2025, dicha documentación no ha sido remitida de manera completa y clara, ni con las observaciones previamente señaladas por este Ministerio debidamente subsanadas. Así mismo, tampoco se allegaron los documentos relacionados con el nuevo nombramiento del oficial de cumplimiento, ni los informes del revisor fiscal presentados ante la Asamblea y la Junta Directiva sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así:

- Vigencia 2021: Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2, siendo las fechas de entrega trimestral de los informes del oficial de cumplimiento aprobados, luego de 10 días de posterioridad a la celebración de la reunión de la junta directiva.
- Vigencia 2022: Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2022, 25 julio 2022, 25 octubre 2022, 25 enero 2023) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas.
- Vigencia 2023: Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 **DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Vigencia 2024: Circular 001 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.
- Vigencia 2025 primer trimestre: Circular 003 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II, III, IV y V, siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2025, sólo primer trimestre); y, si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación.

Adicionalmente, se evidencia que, aunque el señor Armando Enrique Ortega Mercado figura registrado en la plataforma SIREL de la UIAF como oficial de cumplimiento, el Club no ha aportado la documentación necesaria que permita acreditar formalmente su designación y funciones en dicha calidad. Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016 y en el numeral 1.3 de la Circular Externa 003 de 2023, configurando un presunto incumplimiento de la normatividad vigente.

Adicionalmente, se evidencia que, aunque el señor Armando Enrique Ortega Mercado figura registrado en la plataforma SIREL de la UIAF como oficial de cumplimiento, el Club no ha aportado la documentación necesaria que permita acreditar formalmente su designación y funciones en dicha calidad. Cabe resaltar que la normatividad vigente, en particular el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016 y el numeral 1.3 de la Circular Externa 003 de 2023, establece una serie de documentos que deben ser remitidos a este Ministerio para reconocer y validar a quien ejerza como oficial de cumplimiento. La omisión en la entrega de estos soportes constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable. (ver documentos en el acápite de hechos del presente cargo)

Por otra parte, durante las anteriores vigencias no se observaría la presentación de los reportes en la plataforma SIREL de la UIAF en los plazos establecidos en las circulares y controles de términos, aspecto que, implicaría una vulneración

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

grave a la normatividad relacionada con la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Desde el año 2022, el Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. ha incurrido presuntamente en un incumplimiento sistemático, reiterado y sin justificación válida frente a las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Dichas omisiones se evidencian, de manera particular, en la falta de entrega oportuna, completa y veraz de la información requerida para verificar la adecuada implementación del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, lo cual dificulta el ejercicio de las funciones de inspección a cargo de este Ministerio.

Pese a haber recibido acompañamiento continuo, recordatorios formales, espacios de socialización y capacitaciones por parte de este Ministerio, el Club ha incurrido de manera reiterada en conductas de omisión total, entrega extemporánea, remisión incompleta o con errores significativos en la información solicitada. Estas actuaciones han impedido el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden a esta Dirección.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus miembros.

Los presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2 y 3., numerales 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. numeral, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 1, 1.1, 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 (primer y segundo trimestre) títulos I, II, III, IV y V.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme los hechos que originaron el cargo, presuntamente implican una falta de implementación del SIPLAFT y le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones SIPLAFT, aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros; estos presuntos incumplimientos del organismo deportivo, se habrían dado en los periodos de los miembros de la junta directiva.

A partir de los hechos analizados y de las normas aplicables, se identifica un posible incumplimiento repetido y relevante de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. Cabe resaltar que los requerimientos del Ministerio no constituyen simples formalidades, sino exigencias esenciales para verificar la adecuada prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar de los reiterados requerimientos efectuados por la Dirección, el organismo deportivo no habría mostrado respuesta ni interés, lo que evidencia una conducta omisiva y negligente, contraria al nivel de responsabilidad y diligencia exigido a una entidad con personería jurídica reconocida y participación en com-

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

petencias oficiales. Esta presunta falta de diligencia afecta no solo su funcionamiento interno, sino el deporte profesional, si no, el deber de actuar con buena fe y la obligación de observar el ordenamiento jurídico aplicable al sector.

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Montejo.*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administradora, representante legal Sandra Irene Cano Montejo.

Lo anterior se fundamenta en que la representante legal del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. habría incumplido las funciones previstas en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, así como en los estatutos sociales, particularmente en lo señalado en los artículos 47 y 50. Dichas disposiciones le imponían el deber de representar al organismo deportivo ante toda clase de autoridades, adoptar medidas de control para la adecuada gestión de la entidad y garantizar la conservación de los bienes y el correcto funcionamiento del club. No obstante, pese a las reiteradas notificaciones remitidas por este Ministerio mediante circulares y oficios, no se evidenció la remisión integral, completa y oportuna de la información solicitada, ni la adopción de medidas internas que permitieran cumplir con los requerimientos en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La información enviada por el Club en respuesta a los requerimientos fue entregada de manera parcial e incompleta, lo que impidió a este Ministerio realizar una verificación integral del cumplimiento de sus obligaciones. Esta actuación desconoce el deber que tiene el presidente, conforme al artículo 50 de los esta-

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

tutos, de vigilar la administración del Club Profesional, impartir las órdenes necesarias y responder oportunamente ante las autoridades. En consecuencia, la falta de gestión de la representante legal no solo incumple sus deberes estatutarios, sino que también compromete la capacidad del Club para cumplir con la normatividad vigente, evidenciando un incumplimiento sustancial de sus responsabilidades como vocera principal de la entidad.

Estas omisiones, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales, constituyen una presunta infracción tanto del régimen estatutario como de la normatividad vigente, vulnerando el principio de legalidad administrativa y el deber de diligencia que le asiste al representante legal del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. Conforme al artículo 50 de los estatutos, el presidente debía tomar las medidas necesarias para garantizar la buena marcha de la compañía; sin embargo, su inacción reiterada refleja desatención grave de sus deberes de gestión y control. En este sentido, la responsabilidad de la representante legal no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial de las funciones de dirección que compromete la legalidad y el correcto funcionamiento institucional del organismo deportivo.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M y 50 numerales 1 y 6, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. literales 2 y 3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. numerales, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 1, 1.1, 2, 2.1.,

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

2.1.1. y 2.2; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 (primer y segundo trimestre) títulos I, II, III, IV y V, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

*De la responsabilidad de Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva.*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto a relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores: Yohnndri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, en su calidad de miembros de la Junta Directiva, presuntamente omitieron el cumplimiento de sus deberes de supervisión y control, al no adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta atención de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, ni garantizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones normativas que recaen bajo su responsabilidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995, así como en el artículo 47 de los estatutos sociales, la Junta Directiva del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. tenía la obligación de ejercer un control efectivo sobre la gestión del club, garantizando que se cumpliera con los requerimientos legales y estatutarios, entre ellos, la implementación del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT. Sin embargo, pese a las circulares, oficios y controles de términos remitidos por este Ministerio, no se observa la adopción de medidas concretas ni la entrega oportuna, completa y veraz de la documentación solicitada, lo que

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

refleja un presunto incumplimiento de sus deberes como órgano de administración.

La omisión en la adopción de decisiones y correctivos adecuados, aun después de los reiterados requerimientos oficiales, evidencia una falta de supervisión y vigilancia efectiva por parte de los miembros de la Junta Directiva, quienes tenían el deber de velar por el cumplimiento normativo del organismo deportivo. El envío de información parcial, incompleta y con vacíos relevantes impidió la adecuada verificación de la implementación del SIPLAFT y denota un presunto incumplimiento del deber de diligencia que exige la normativa vigente. Esta situación se agrava al no advertirse la gestión necesaria para asegurar el nombramiento y actuación de un oficial de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 005 de 2016.

En este sentido, los integrantes de la Junta Directiva habrían incurrido en una omisión sustancial respecto de sus funciones estatutarias, al no garantizar un control institucional eficaz ni adoptar mecanismos de supervisión interna que permitieran dar cumplimiento a los requerimientos ministeriales. Dicha conducta constituye una presunta vulneración del principio de legalidad administrativa y del marco estatutario que regula sus competencias, comprometiendo la responsabilidad funcional de la Junta en lo referente al manejo diligente y transparente de los asuntos sociales del club, especialmente en materia de prevención y control de riesgos asociados al SIPLAFT.

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales K y M, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. numerales 2 y 3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. numeral, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 1, 1.1., 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 (primer trimestre) títulos I, II, III, IV y V, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo sexto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que permitiera verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normativa en materia de dopaje.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).

- Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17 «Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles., 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación... 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.,7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia... 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario...» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Ley 2084 de 2021 artículo segundo «Alcance. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

- Ley 2210 de 2022 artículo primero *«Objeto. La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.»* (Subrayado propio).
- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 *«Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.»* numerales 1 y 3.
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.2.9. numeral tercero: *«Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos: ... 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo.»* (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.2.: *«Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de formación y preparación para la Reserva Deportiva. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán: a) Crear estrategias o proyectos para la búsqueda de nuevos talentos deportivos. b) Establecer criterios para procesos de formación deportiva, los cuales deben estar contemplados en sus planes a largo plazo. c) Definir parámetros de búsqueda de talentos (scouting), identificación y selección de los mismos. d) Desarrollar competencias pertinentes para cada una de las etapas que hacen parte de la formación y preparación para la reserva deportiva, de acuerdo con lo indicado en este decreto. e) Disponer, mejorar o crear espacios para la participación y preparación deportiva.»* (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.4.: *«Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte (sic), en las etapas del nivel competitivo. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán establecer los criterios de selección y estrategias o programas de apoyo a*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

competiciones para las etapas de rendimiento y de alto rendimiento, así como el apoyo para que los atletas y paratletas vinculados a esas etapas participen en eventos internacionales.» (Subrayado propio).

- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.1.6.2.: *«Acompañamiento de los Centros de Ciencias del Deporte. Los atletas y paratletas vinculados a las etapas de Enseñanza - Aprendizaje, Desarrollo, Perfeccionamiento, Rendimiento Deportivo y Alto Rendimiento recibirán el apoyo de entrenadores, procesos técnicos de preparación y competencia deportiva, y el acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial, en el marco de los programas que las entidades integrantes del Sistema Nacional del Deporte creen para el efecto. El apoyo en las ciencias del deporte puede contemplar, entre otras, el acompañamiento de médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, biomecánicos y otros profesionales de la salud física y mental, especializados en el deporte. Adicionalmente, la realización y entrega de pruebas de laboratorio.» (Subrayado propio).*
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 62: *«Funciones principales. La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones: Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.*

*Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.*

*Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.*

*Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.*

*Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.*

*Acordar los sistemas más convenientes para la escogencia, manejo y coordinación de las selecciones.*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Las demás de orden técnico que le asignen las autoridades deportivas, La Junta Directiva o la Asamblea de accionistas. (...).» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 63: *«Funciones principales: La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones: Nombrar los Umpires para los diferentes eventos que organice el Club.*

Dictar los cursos de actualización

Proponer calendarios de capacitación

En compañía de la comisión técnica dar el visto bueno a los escenarios deportivos donde sean programados los torneos.

Aplicarán y harán aplicar siempre y en todos los torneos reglamento y las resoluciones de los diferentes eventos.

*(...).» (Subrayado propio).*

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: *«Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*  
*1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).*
- Estatutos Sociales del club artículo 47 literales e, h y m: *«Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva: ... e) Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar y celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salarios mínimos legales, h) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales, .... m) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego*

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo. (...) ».

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 50 numerales 1, 2, 6, y 10: «Funciones. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: ... 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional, ... 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y, en estos estatutos.... 6). Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija buena marcha de la compañía, ...10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>20</sup>, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>21</sup>.

---

20 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

21 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**2.** Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de baloncesto referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normatividad antidopaje, para lo cual emitió la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» en la que se solicitó información relacionada con las obligaciones del componente técnico – deportivo, con plazo de entrega 30 de octubre de 2024.

**3.** En la circular se requirió la siguiente información para el 30 de octubre de 2024: plan de desarrollo deportivo, calendario anual de eventos y actividades, planes de entrenamiento equipo profesional, escuelas de formación deportiva, categorías inferiores o deporte base, integración etapas deportivas, capacitaciones en la parte técnica, escenarios deportivos e implementación deportiva, ciencias aplicadas al deporte, entrenador deportivo, comisiones técnicas y juzgamiento, capacitaciones en la parte de juzgamiento y proceso de antidopaje.

**4.** A pesar de la fecha de entrega establecidas en la circular para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo, así:

**4.1.** Los lineamientos para la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo, contenidos en las citadas Circulares Externas, fueron socializados con los clubes a través de una reunión virtual realizada el 8 de marzo de 2024 mediante la plataforma Microsoft Teams.

---

la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

**RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**4.2.** Mediante oficio 2024EE0031030 del 30 de septiembre de 2024 esta Dirección le informó al club profesional que el plazo para la entrega de la información ya estaba vencido, pues debía haberse presentado el 30 de octubre de 2024. Asimismo, se realizó una reunión sobre este tema el 4 de octubre a las 10:00 a.m.

**4.3.** Mediante oficio 2024EE0034405 del 1 de noviembre de 2024 esta Dirección realizó una invitación a un proceso de capacitación y asesoría virtual dirigida a los clubes profesionales de béisbol y baloncesto, con el fin de atender inquietudes relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico-deportivo, en cumplimiento de la Circular Externa 006 del 4 de marzo de 2024.

**4.4.** El club profesional no asistió a dicha capacitación y, hasta la fecha, no allegó ninguna documentación relacionada con los requerimientos mencionados.

**4.5.** Mediante oficio 2024EE0039927 del 2 de diciembre de 2024 el Ministerio requirió nuevamente al club profesional sobre los incumplimientos en la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo. En este oficio se reiteró que el plazo para la entrega se encontraba vencido, sin respuesta hasta ahora.

**5.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, manteniéndose hasta la fecha el incumplimiento en el envío de la información.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.».
- Oficio 2024EE0031030 del 30 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0034405 del 1 de noviembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0039927 del 2 de diciembre de 2024 y anexos.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.»

El club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» presuntamente incumplió con su obligación de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos.

La información requerida hace parte de la ejecución del objeto social por el cual se constituyó el organismo deportivo, lo que implicaría un presunta imposibilidad de esta Dirección en poder analizar la documentación técnico - deportiva y en materia de dopaje – competencia objetiva del Ministerio – señalada en la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 (por remisión expresa del artículo 47 literales e, h y m de los Estatutos Sociales) artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 62 funciones de la Comisión Técnica.

Lo anterior se constituiría en una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3; y, los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar el cumplimiento e implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje; aspecto que también,

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, para la vigencia 2024 no habría reportado información relacionada con la implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje

Adicionalmente, dada la estipulación estatutaria de cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, en conjunto con el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 62 y artículo 63 observa su presunto incumplimiento, al no haber respuesta frente a las citaciones a reuniones explicando los requerimientos, a los oficios 2024EE0031030 del 30 de septiembre de 2024, 2024EE0034405 del 1 de noviembre de 2024 y 2024EE0039927 del 2 de diciembre de 2024.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable, se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una formalidad secundaria, sino un requisito para verificar los procesos deportivos tanto de alto rendimiento como de base, como la verificación efectiva de normas en materia de antidopaje.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal y la falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

*De la responsabilidad de la representante legal: Sandra Irene Cano Moreno*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de la administradora, representante legal y miembro de la junta directiva, Sandra Irene Cano Moreno.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades del Club Profesional, en este caso, la remisión de la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje; pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante la circular y múltiples oficios, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que la presidente no habría representado diligentemente al Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. ante el

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, incumplimiento presuntamente sus deberes funcionales.

La señora Sandra Irene Cano Montejo, en su calidad de representante legal del organismo deportivo, para la época de los hechos, no habría garantizado la ejecución oportuna, eficaz y diligente del cumplimiento legal exigido en el numeral 10 del artículo 50 de los estatutos sociales, disposición que le impone de manera expresa la obligación de «cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades del organismo deportivo Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.».

Este rol de presidenta implica el ejercicio de funciones ejecutivas, operativas y de control institucional, mediante las cuales se debe garantizar que la organización actúe conforme al marco legal que rige el deporte profesional.

Los incumplimientos señalados, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales efectuados por el Ministerio del Deporte, reflejarían una grave omisión en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión; su inacción prolongada habría comprometido directamente la legalidad del actuar institucional del club, y vulnerado el principio de legalidad administrativa, y constituye una presunta infracción del régimen estatutario que le otorga el poder-deber de asegurar la correcta operatividad legal del organismo deportivo.

Adicionalmente, al ser la representante legal, ostenta la vocería jurídica del club y la responsabilidad de liderar el cumplimiento de todas las obligaciones legales ante autoridades y organismos deportivos nacionales, lo cual incluye el deber de responder en tiempo y forma a los requerimientos formulados por órganos de inspección, vigilancia y control. La presunta omisión en el ejercicio de estas competencias no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial que compromete su responsabilidad personal en calidad de gestora principal de la entidad, conforme al principio de responsabilidad funcional directa.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 50



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

numerales 1, 2, 6 y 10 y 47 literales e, h y m, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015, artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 62 y artículo 63, el párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

*De la responsabilidad de Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores: Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en el componente

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje; como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

Los mencionados directivos habrían incurrido en una grave omisión respecto del cumplimiento del deber estatutario que les exige cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y, en particular, el artículo 13 del Decreto 776 de 1996.

Dicha disposición les confiere un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión institucional del club, especialmente en lo concerniente a la remisión de la información del componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por parte de la Junta Directiva una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros de la Junta Directiva, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovió mecanismos internos de supervisión que permitieran superar los incumplimientos identificados.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 47 literales e, h y m y 50 numerales 1, 2, 6 y 10, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 (por remisión expresa del artículo 47 de los Estatutos Sociales) artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 62 y artículo 63, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**C. SANCIONES PROCEDENTES:**

El artículo 6º de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con el Decreto 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias, establece que los clubes con reconocimiento deportivo deben cumplir con todas las exigencias legales, financieras y estatutarias para conservar dicho reconocimiento. La inactividad prolongada, la

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL 29 DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

falta de participación sin justificación legal y el incumplimiento de funciones esenciales como la promoción del deporte profesional, representan infracciones que pueden derivar en sanciones administrativas, incluida la pérdida del reconocimiento deportivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad y la graduación, las sanciones a imponer podrán ser las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, así:

*«Régimen sancionatorio.* En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.
4. Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.»

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*«Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.»

Dado lo anterior, se reitera, según la norma anterior, que es criterio de graduación de la sanción el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los cargos formulados implican presuntos incumplimientos legales y estatutarios, se podrá presumir la culpa de los administradores y exadministradores señalados en este pliego de cargos, conforme el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, para lo cual los investigados, si a bien lo tienen, pueden actuar según el inciso segundo tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 o ejercer su derecho de defensa, como a bien lo consideren.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

Por lo anteriormente expuesto, se formula pliego de cargos contra el «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» y los señores Sandra Irene Cano Montejo, Yohandri Enrique Castro Camacho y Yara Judith Herazo Julio miembros de la Junta Directiva del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A., según los cargos señalados previamente.

Asimismo, se comunicará este acto administrativo a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF –, la Comisión Disciplinaria del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.», la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol y a los accionistas del club profesional, para su conocimiento.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra del organismo deportivo denominado «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» identificado con NIT 900.477.784-8 y Reconocimiento Deportivo mediante Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Sandra Irene Cano Montejo, identificada con C.C. 32.749.015, Representante Legal y miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.».



**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 **DE ENERO** **DE 2026**

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

**ARTÍCULO TERCERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Yohandri Enrique Castro Camacho, identificado con C.C. 1.140.835.543; y Yara Judith Herazo Julio, identificada con C.C. 32.727.350; en calidad de miembros de la junta directiva del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.».

**ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR LOS CARGOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** señalados en este acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva, de acuerdo con su participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de:

1. El organismo deportivo denominado «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» identificado con NIT 900.477.784-8 y Reconocimiento Deportivo renovado mediante Resolución 001383 del 10 de noviembre de 2022.
2. Sandra Irene Cano Montejo, identificada con C.C. 32.749.015, en calidad de Representante Legal y miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.
3. Yohandri Enrique Castro Camacho, identificado con C.C. 1.140.835.543, en calidad de miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.
4. Yara Judith Herazo Julio, identificado con C.C. 32.727.350, en calidad de miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente este acto administrativo a cada uno de los investigados mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los correos electrónicos, direcciones o demás datos de contacto en poder de este Ministerio, así:

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

| Nombre                                      | Identificación | Cargo                                         | Correo                                                                                                                                |
|---------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A. | 900.477.784-8  | Persona Jurídica                              | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a> - <a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Sandra Irene Cano Montejo                   | 32.749.015     | Representante Legal y Miembro Junta Directiva | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a> - <a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Yohandri Enrique Castro Camacho             | 1.140.835.543  | Miembro Junta Directiva                       | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a> - <a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |
| Yara Judith Herazo Julio                    | 32.727.350     | Miembro Junta directiva                       | <a href="mailto:gerencia@ti-gresbbc.com.co">gerencia@ti-gresbbc.com.co</a> - <a href="mailto:SSTOP16FM@AOL.COM">SSTOP16FM@AOL.COM</a> |

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a los investigados un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos o solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 .

Al contestar cite el número de este acto administrativo y oficios de notificación, enviándose la respuesta y documentación al correo [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

RESOLUCIÓN 000093 DEL 29 DE ENERO DE 2026

*«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»*

para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE** copia digital o electrónica del expediente de esta actuación a los investigados, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo tercero, el numeral 9 del artículo quinto, el numeral 8 del artículo séptimo, artículos 53 y 53A de la ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2081 de 2021, al siguiente enlace:

[https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/Erqp\\_09X9iVBiZAgaZQoRwwBH2mG-jhapR53u58wLn-D8Q?e=fwajkx&xodata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRlLmdvdi5jb3w4MGRjNGZhNjQ4ZTM0YTJmZWJhZjA4ZGUyYjYzY2YzMXw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM4OTk1OTA0OD-kyOTE2NDk3fVUa25vd258VFdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFxNHpNaUI-zSWtGT0lqb2lUV0ZwYkNjc0lsZFVJam95ZlE9PXwwfHx8&sdata=VVZUZ1VSL3IwdGwwOHBRWHBwQXF5YVdjcVhFRW5zMtFBenAvMkNtMlE4dz0%3d](https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/Erqp_09X9iVBiZAgaZQoRwwBH2mG-jhapR53u58wLn-D8Q?e=fwajkx&xodata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRlLmdvdi5jb3w4MGRjNGZhNjQ4ZTM0YTJmZWJhZjA4ZGUyYjYzY2YzMXw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM4OTk1OTA0OD-kyOTE2NDk3fVUa25vd258VFdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFxNHpNaUI-zSWtGT0lqb2lUV0ZwYkNjc0lsZFVJam95ZlE9PXwwfHx8&sdata=VVZUZ1VSL3IwdGwwOHBRWHBwQXF5YVdjcVhFRW5zMtFBenAvMkNtMlE4dz0%3d)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de este acto administrativo a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del «Club de Béisbol Profesional Los Tigres S.A.» y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes hasta la fecha.

**RESOLUCIÓN** 000093 **DEL** 29 DE ENERO **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional los Tigres S.A." y los miembros de su junta directiva»

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

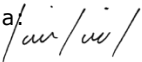
**ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,**

  
**CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA**  
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

|                  |                                                                                           |                                                                                              |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Revisó:</b>   | Javier Alfonso Suarez Pulido – Coordinador GIT Actuaciones Administrativas                | Firma:  |
| <b>Revisó:</b>   | Juan Sebastián Mahecha Rivera – Contratista Dirección de Inspección, Vigilancia y Control | Firma:  |
| <b>Proyectó:</b> | Jennifer Astrid Avila Niño - Contratista GIT Actuaciones Administrativas                  | Firma:  |
| <b>Proyectó:</b> | Yolima Ortiz Ayala - Contratista GIT Actuaciones Administrativas                          | Firma:  |